



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
60 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 23 de Enero de 2015

No. 15

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reforma de Estatutos "Fundación para el Salon de la Fama del Deporte Nicaragüense" (SALON DE LA FAMA).....774

Estatutos Fundación Freddy Ancelmo Jiménez Pérez, In Memoriam Cultura y Medio Ambiente (FCM).....777

Nacionalizados.....783

MINISTERIO DE SALUD

Aviso.....791

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 095-2014.....792

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0119-2014.....792

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0120-2014.....793

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0121-2014.....794

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0125-2014.....794

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0127-2014.....795

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0134-2014.....796

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 0136-2014.....796

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....797

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuerdo Ministerial N°-102-DM-587-2014.....816

MINISTERIO DE LA JUVENTUD

Aviso.....817

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Avisos.....817

INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO

Aviso.....818

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Aviso.....818

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Aviso.....818

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Aviso.....819

COMISIÓN DE APELACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Aviso.....819

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Aviso.....819

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa N° 166-2014.....819

SECCIÓN MERCANTIL

Convocatoria821

SECCIÓN JUDICIAL

Edictos.....821

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua

Aviso.....822

Títulos Profesionales.....822

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 000929 – M. 15319 – Valor C\$ 855.00

“FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA)

CERTIFICADO PARA PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que la entidad denominada “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA), fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos cincuenta y cuatro (754), del folio número setecientos ochenta y ocho al folio número setecientos noventa y cinco (788-795), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), ha solicitado, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Primera Reforma Parcial a sus Estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo III, Libro CATORCEAVO (14°), bajo los folios número cuatro mil trescientos cuarenta y cuatro al folio número cuatro mil trescientos cuarenta y nueve (4344-4349), a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Este documento es exclusivo para publicar Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA) en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce. Dado en ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS N°. “1” Solicitud presentada por el señor HECTOR IVAN GARCIA MATUS en su carácter de VICE-PRESIDENTE de la Entidad “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA) el día dieciséis de Diciembre del año dos mil catorce, en donde solicita la inscripción de la Primera Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA) que fue inscrita bajo el Número Perpetuo setecientos cincuenta y cuatro (754), del folio número setecientos ochenta y ocho al folio número setecientos noventa y cinco (788-795), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°), que llevó este Registro, el veinte de Junio del año un mil novecientos noventa y siete. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, la Primera Reforma Parcial de la entidad denominada: “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA) Este documento es exclusivo para publicar la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad denominada: “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE”, (SALON DE LA FAMA), en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Gustavo A. Sirias Quiroz, con fecha dieciséis de diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil catorce. Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz.

EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, con fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO A la entidad denominada “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA), le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 1622, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 103, del tres de junio del año mil novecientos noventa y siete y le fueron aprobados sus Estatutos por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones y publicados en La Gaceta, Diario Oficial No. 235 con fecha del siete de diciembre del año dos mil doce. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Setecientos cincuenta y cuatro (754), del folio número setecientos ochenta y ocho al folio número setecientos noventa y cinco (788-795), Tomo: II, Libro: CUARTO (4°) del veinte de junio del año mil novecientos noventa y siete.-En Asamblea General Extraordinaria de la entidad “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA), reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la Inscripción de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 “LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.” ACUERDA ÚNICO Inscribase la Primera Reforma Parcial de los Estatutos de la entidad “FUNDACIÓN PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA), que íntegra y literalmente dicen así:

T E S T I M O N I O ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45).-PROTOCOLIZACION DE REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. En la Ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil catorce. Ante Mf: DANIELA YASMIN SUAZO, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, mayor de edad, casada, con domicilio en la ciudad de León, de transito por esta ciudad, identificado con Cédula de Identidad Número dos, ocho, uno guion uno, cero, ero, cuatro, siete, cuatro guion cero, cero, uno, tres W(281-100474-0013W), autorizado por la Corte Suprema de Justicia para cartular por un quinquenio que expira el seis de marzo del año dos mil diecisiete.- Comparece el Señor RONALD RUIZ REYES, mayor de edad, Casado, contador Público, de domicilio de la ciudad de Masaya de transito por esta ciudad de Managua y con Cédula de Identidad Número cero, cero, uno, guión, tres, uno, cero, ocho, cuatro, nueve, guión, cero, cero, uno, nueve, R(001-310849-0019R). Doy fe de que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en nombre y representación como Secretarios de la Junta Directiva del Salón de la Fama, conforme acreditación dada en acta numero veinte (20) en la ciudad de Managua a la diez de la mañana del día treinta y uno de octubre del dos mil catorce y conforme Escritura pública ciento once, Constitución de una Fundación, en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día treinta del diciembre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales del Licenciado Ronald Martínez Sevilla y dice que dando cumplimiento con el mandato de la Asamblea y aprobación de la reforma de los estatutos se protocolizan a partir de la fecha el cual se leerán de la siguiente manera: PRIMERA: (ACTA CONSTITUTIVA).- MIEMBROS FUNDADORES Y DEMAS MIEMBROS: Los comparecientes, cuyos nombres, apellidos y domicilio están descritos en esta

Escritura, son los miembros fundadores de esta Fundación.- También podrán ser miembros de la Fundación las personas interesadas en los objetivos de la misma, que se incorporen posteriormente en la forma que determinen los Estatutos, los cuales señalarán sus derechos y deberes.- **SEGUNDA (DENOMINACIÓN Y DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN):** La Fundación se denominará “FUNDACION PARA EL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE”, que podrá abreviarse e identificarse con las siglas “SALON DE LA FAMA”.- La Fundación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer Oficinas en cualquier otro lugar de la República o, fuera de ésta. **TERCERA (DURACION):** La Fundación será de duración indefinida.- **CUARTA (OBJETIVOS)** Promover el reconocimiento permanente de todos aquellos Atletas, dirigentes, cronistas deportivos y demás personalidades que de una u otra forma han enaltecido a la República de Nicaragua por medio de su participación en la actividad Deportiva.- Constituyen objetivos específicos del SALON DE LA FAMA los siguientes : a) Promover la el reconocimiento permanente de todas aquella personalidades que de una u otra forma hayan servido de manera positiva en función del Deporte a la República de Nicaragua, ya sea por sus participaciones dentro o fuera del país; b) Fomentar que dicho reconocimiento se materialice por medio de la instalación de un local en donde dichas personalidades sean orgullosamente recordadas, tanto por la Ciudadanía Nicaragüense y por cualquier persona extranjera; c) Promover y gestionar los recursos que sean necesarios para asegurar el buen desarrollo del “SALON DE LA FAMA”; d) Gestionar nacional e internacionalmente donaciones para el desarrollo de estos objetivos; e) Establecer relaciones cordiales de cooperación con organizaciones e instituciones homólogos nacionales e internacionales.- **QUINTA: (ÓRGANOS DE DIRECCIÓN):** El máximo órgano de decisión de la Fundación será la ASAMBLEA GENERAL, integrada por todos las clases de Miembros (Miembros Asociados, Miembros Fundadores y Miembros Honorarios).- Para su Dirección y Administración, la Fundación contará con una JUNTA DIRECTIVA, integrada por cinco Miembros que ejercerán para un periodo de cuatro años, los cargos de Presidente, Vice- Presidente, Tesorero, Fiscal y Secretario, cuyas calidades y facultades estarán determinadas en los Estatutos.- **SEXTA (NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE):** Para iniciar el funcionamiento de la Fundación se nombra Representante Judicial y extrajudicial, con carácter de Apoderado General, con todas las facultades y atribuciones que las leyes otorgan a esta clase de mandato, al Presidente de la Fundación, designándole además como gestor para obtener la Personalidad Jurídica ante la Asamblea Nacional.- **SEPTIMA (PATRIMONIO):** El Patrimonio inicial del “SALON DE LA FAMA” está constituido por un monto total de CINCO MIL CÓRDOS NETOS (C\$5,000.00) actualmente en posesión del Tesorero, Señor JOSE RAMON SIRIAS VEGA.- También forman parte de su patrimonio los aportes voluntarios de los miembros de la Fundación, donaciones, herencias y legados que reciba, así como subvenciones e ingresos obtenidos por vía lícita de manera no prevista en este acto o en los Estatutos y, los que se encuentran actualmente en la instalaciones del “SALON DE LA FAMA”, ubicadas en el Estadio Nacional de Managua.- **OCTAVA: (DISOLUCION):** Aunque la Fundación es de duración indefinida, podrá dejar de existir por cualquiera de las causas legales que se enumeran en el Artículo 24 de la Ley Número 147. El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta por ciento de los Miembros presentes en Asamblea General en la fecha de la resolución. Si no se acordare la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo

hasta transcurrido al menos 1 mes de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; canceladas las obligaciones y si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio, el que deberá ser entregado a cualquier otra institución similar para continuar sus actividades. **CAPÍTULO I.- NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO:** **Arto 1.-** La Fundación “SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE” (SALON DE LA FAMA) ha sido constituida como una Fundación Civil, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio en la ciudad de Managua departamento de Managua, y podrá establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo. **Arto. 2.- LA FUNDACION DEL SALON DE LA FAMA DEL DEPORTE NICARAGUENSE (SALON DE LA FAMA)** tiene como objetivos generales promover el reconocimiento permanente de todos aquellos atletas, dirigentes, cronistas deportivos y demás personalidades que de una u otra forma han enaltecido a la República de Nicaragua por medio de su participación en la actividad deportiva. Para el desarrollo de éste y de los objetivos específicos señalados en la Escritura Constitutiva, (EL SALON DE LA FAMA), podrá realizar todas las actividades enumeradas en la escritura constitutiva, así como otras que deberán estar siempre dentro del marco señalado, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, étnicos, de sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social. **Arto.3.** Para su identificación, EL SALON DE LA FAMA tendrá un sello con su logotipo, que será definido por la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá aprobar cualquier otro sello para la operatividad del Salón de la Fama. **Arto.4.** Para la realización de actividades en función de lograr sus objetivos, EL SALON DE LA FAMA se podrá organizar en Comités Especializados, que manejen los planes y programas que la Asamblea General o la Junta Directiva les encomiende. Existirán al menos los siguientes Comités; a) Comité de Evaluación; b) Comité de Finanzas y c) Comité de Divulgación, los que serán nombrados por la Junta Directiva; d) El Salón de la Fama podrá crear reconocimientos especiales a través de pergaminos, Medallas u otro, cuya reglamentación será elaborada por la Junta Directiva y presentada a la Asamblea General para su aprobación. **CAPÍTULO II.- DE LOS MIEMBROS:** **Arto.5.-** Pueden optar a ser miembros del SALON DE LA FAMA: a) Todas aquellas personas nacionales naturales o jurídicas de reconocidas calidades morales, que demuestren voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación, que lo soliciten y sean admitidas por la mayoría de los Miembros presentes en Asamblea; b) Cualquier otra persona, natural o jurídica que se considere conveniente a los intereses del Salón de la Fama; c) Un representante de aquellas Federaciones Deportivas Nacionales que tengan un peso en la masividad y resultados de calidad dentro el Deporte Nicaragüense, Instituto Nicaragüense de Deportes, Comité Olímpico Nicaragüense, Asociación de Cronistas Deportivos de Nicaragua, CONADERFI, Instituciones que serán representadas por su Presidente en funciones. La Junta Directiva contará con la discrecionalidad para hacer las escogencias correspondientes. **Arto. 6.-** La Fundación estará conformada por tres clases de miembros; Miembros Fundadores, Miembros Asociados y Miembros Honorarios. Son Miembros Fundadores los que figuran en la escritura constitutiva de la Fundación. Son Miembros Asociados todas aquellas personas que voluntariamente soliciten por escrito su afiliación, expresando su voluntad de contribuir en el logro de los objetivos de la Fundación,

y que sean admitidas por la mayoría de los miembros presentes en Asamblea. Son Miembros Honorarios todas aquellas personas seleccionadas por la Junta Directiva que cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior y que contribuyan con sus aportes al desarrollo de la Fundación. **Arto. 7.-** Todo miembro está obligado desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra resolución tomada por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Fundación. **Arto. 8.-** La condición de Miembro Fundador se extingue por: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; **Arto. 9.-** La condición de Miembro Asociado y de Miembro Honorario se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés de participar en las actividades de la Fundación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva. **Arto. 10.-** Son derechos de los Miembros Fundadores y Miembros Asociados: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación, discuta la Asamblea General; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección en la Junta Directiva de la Fundación, quienes serán electos por mayoría simple de los miembros presentes en Asamblea; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos de ejecución o por ejecutarse; d) Recibir Información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Arto. 12.-** Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente, con voz, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Fundación, discuta la Asamblea General; b) Conocer los Informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los estados financieros, los planes, programas y proyectos en ejecución o por ejecutarse; c) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. **Arto. 13.-** Son deberes de los miembros Fundadores y Miembros Asociados: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Fundación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designado por cualquiera de las instancias directivas de la Fundación; c) Asistir y participar en todas las reuniones ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Fundación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras instituciones hacia la Fundación; g) Contribuir de forma voluntaria con un aporte económico mensual, de acuerdo al ingreso particular de cada miembro de la Fundación. Iguales deberes tienen los miembros Honorarios excepto en lo relativo al inciso c) que podrán o no asistir a las mismas. **CAPÍTULO III-ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION: Arto.14.-** Son órganos de Gobierno y Administración: a) Asamblea General; b) Junta Directiva. **-Arto.15.-** La Asamblea General es la máxima autoridad de la Fundación y está integrada por la totalidad de sus miembros, la que será presidida por el Presidente de la Junta Directiva. **Arto.16.-** La Asamblea General, se reunirá ordinariamente dos (2) veces al año, de preferencia en Abril y Septiembre y podrá ser convocada de manera extraordinaria cuando el Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta Directiva así lo determinen, o por solicitud presentada por escrito ante ésta, por la mitad más uno de los miembros de la Asamblea, exponiendo los motivos de la reunión. **Arto. 17.-** Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos ocho días de anticipación. En el caso de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, debe señalarse específicamente los puntos a tratar

y la reunión se deberá limitar a conocer y resolver dichos puntos. **Arto. 18.-** El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General. Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan. Las resoluciones de la Asamblea General se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, debidamente convocada y constituida, es de obligatorio cumplimiento para todos los miembros de la Fundación. **Arto.19.-** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y reglamentos de la Fundación a propuesta de la Junta Directiva; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar las estrategias, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; c) Elegir cada cuatro años a los miembros de la Junta Directiva; sustituir por el resto del periodo a los que fallezcan, renuncien por escrito o en forma pública en Asamblea General, y a los que ésta remueva; d) Conocer, aprobar o improbar los informes, balances Financieros y el presupuesto de la Fundación que le presente la Junta Directiva; e) Admitir las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros de la Fundación, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión, que someta a su consideración la Junta Directiva; y f) Acordar la disolución de la Fundación. **Arto. 20.-** La Administración de la Fundación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por cinco miembros, que desempeñarán los cargos de: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y Fiscal, los que serán electos en Asamblea General extraordinaria por la mayoría del total de los miembros presentes. **Arto. 21.-** Los miembros de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección, y pueden ser reelectos para diferentes períodos. **Arto.22.-** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente dos veces al mes y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría de sus miembros lo soliciten por escrito, exponiendo los motivos de la reunión. **Arto. 23.-** Las reuniones de la Junta Directiva se realizan con citación previa a los participantes con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación. El quórum para las reuniones de la Junta Directiva se constituye con la mitad más uno del total de sus integrantes. Sus resoluciones se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. **Arto.24.-** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General las políticas, programas y planes de trabajo de la Fundación, desarrollarlos e implementarlos una vez aprobados; b) Convocar a las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Fundación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Definir la política administrativa y organizativa de la Fundación, tanto a nivel nacional como a niveles departamentales, e) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Fundación, g) Nombrar Comités Especializados para el cumplimiento de tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Fundación; i) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título, previo acuerdo de la Asamblea General, conforme la naturaleza de la Fundación, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos; j) Aprobar o denegar las solicitudes para exaltar Atletas, Hazañas extraordinarias, Manager, Entrenadores, Árbitros, Anotadores, Dirigente Nacional, Dirigente Local, Activista, Promotores, Patrocinadores, Personalidades y Crónica Deportiva que hayan

sido seleccionados y evaluados conforme el Reglamento de Categorías y Parámetros. **Arto.25.-** Corresponde al Presidente de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva y de estos Estatutos; b) Representar legalmente a la Fundación, judicial y extrajudicialmente, quien tiene además las facultades de Mandatario General de Administración; c) Convocar a las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias, así como a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias y Presidir su celebración; d) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona natural o jurídica, sea o no miembro de la Fundación, por acuerdo de la Junta Directiva, para que ejerza trabajos especiales, o representaciones en las Instituciones Bancarias, Gubernamentales como: MIGOB, INSS, DGI, DGA, MHCP; e) Celebrar toda clase de contratos conforme la naturaleza de la Fundación, la escritura constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 26.-** Corresponde al Vicepresidente de la Fundación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la escritura constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Fundación; b) Sustituir al Presidente temporalmente en caso de ausencia. **Arto. 27.-** El Tesorero controla el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban en favor de la Fundación, supervisará las transacciones contables, los estados financieros, conciliaciones bancarias, auxiliares de ingresos y egresos de todas las cuentas de balances, por las cuales responderá ante la Asamblea General y Junta Directiva, a través de los reportes correspondientes. **Arto.28.-** El Fiscal de la Junta Directiva velará en todo momento, por la correcta actuación de la Junta Directiva, informando de sus gestiones a la Asamblea General de Miembros. Podrá efectuar arcosos sorpresivos o programados de las donaciones, fondos de caja chica, revisión de todos los soportes de ingresos y egresos, conciliaciones bancarias, transacciones contables y estados financieros. Igualmente podrá hacer pruebas de cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. **Arto.29.-** Corresponde al Secretario de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva y de la Fundación; b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General; c) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; d) Llevar el Libro de Asociados; e) Convocar a los miembros de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, así como a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud del Presidente; f) Librar toda clase de certificaciones; g) Llevar el Archivo de la Junta Directiva; h) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y de los planes, programas y acuerdos aprobados por la Asamblea General y la Junta Directiva. **CAPITULO V.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: Arto. 30.-** El patrimonio de la Fundación estará constituido por: a) Los aportes voluntarios de sus miembros; b) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros; c) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiére de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; d) La compra de bienes que se realicen para incrementar su patrimonio; e) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Fundación. **Arto. 31.** La Fundación podrá realizar actividades no lucrativas que posibiliten o ayuden su autofinanciamiento. **Capítulo V.-DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Arto. 32.-** La Fundación podrá disolverse: a) Por la causas legales establecidas en el Arto. 24 de la Ley No. 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro". b) Por acuerdo tomado por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por el Presidente, previa

solicitud a éste de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 33.-** Aunque la fundación es de duración indefinida, podrá dejar de existir por cualquiera de las causas legales que se enumeran en el Artículo 24 de la Ley Número 147. El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo del ochenta por ciento de los Miembros presentes en Asamblea General en la fecha de la resolución. Si no se acordare la disolución, la Fundación seguirá operando y no podrá sesionar nueva Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido al menos 1 mes de esta sesión. Si se acordara la disolución, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores y al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación; canceladas las obligaciones si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio, el que deberá ser entregado a cualquier otra institución similar para continuar sus actividades. **CAPITULO VI.- DISPOSICIONES GENERALES: Arto. 34.-** Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. **Arto. 35.** En todo lo no previsto en la escritura constitutiva, en los Estatutos o en la ley, se aplicarán las disposiciones de la Asamblea General. **Arto. 36.** Los Estatutos podrán ser reformados únicamente a solicitud de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, para lo cual deberán presentarse las propuestas ante la Asamblea General con al menos quince días de anticipación para circularlas en la Convocatoria respectiva. Se designa al Lic. Ronald Ruiz Reyes, para protocolizar la Reforma Parcial de Acta Constitutiva y Estatutos del Salón de la Fama. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman juntos conmigo la suscrita notario que doy fe de todo lo relacionado. (f) Ilegible Ronald Ruiz Reyes; (f) Ilegible Danelia Yasmin Suazo (Abogada y Notario). **PASO ANTE MÍ:** del frente del folio sesenta y ocho al frente del folio número setenta y dos de mi protocolo número TRES que llevo en el presente año dos mil Catorce. Y a solicitud de la señor **RONALD RUIZ REYES** libro este primer Testimonio en cinco hojas de papel sellado de ley, que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Managua a las once de la mañana del quince de noviembre del dos mil Catorce. **DANELIA YASMIN SUAZO. ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO. CARNET: 16281.** Publíquese en la Gaceta Diario Oficial. Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- **Dr. Gustavo Sirias Q., Director.**

Reg. 24051 - M. 333092 - Valor C\$ 2,125.00

"FUNDACION FREDDY ANCELMO JIMENEZ PEREZ, IN MEMORIAM CULTURA Y MEDIO AMBIENTE" (FCM)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo seis mil uno (6001), del folio número tres mil seiscientos treinta y ocho al folio número tres mil seiscientos cincuenta y uno (3638-3651), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14º) que este Departamento

lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **"FUNDACION FREDDY ANCELMO JIMENEZ PEREZ, IN MEMORIAM CULTURA Y MEDIO AMBIENTE"** (FCM). Conforme autorización de Resolución del dieciocho de Noviembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Noviembre del año dos mil catorce. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número doscientos sesenta (260), Autenticado por el Licenciado Ramón Armengol Román Gutiérrez, el día seis de noviembre del año dos mil catorce y Escritura Aclaración y Ampliación número doscientos veinte (220), autenticada por el Licenciado Ramón Armengol Román Gutiérrez, el día trece de noviembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz., Director.**

DECIMA.- (APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS).- En este mismo acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de asociados o miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Fundación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos: **ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN FREDDY ANCELMO JIMENEZ PEREZ, IN MEMORIAM, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (FCM).- **CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).**- **Artículo 1.- Naturaleza:** La FUNDACIÓN FREDDY ANCELMO JIMENEZ PEREZ, IN MEMORIAM, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (FCM), es una Fundación civil sin fines de lucro, apolítica y de interés científico, social y educativo, que se rige por lo establecido en el acto constitutivo, el presente Estatuto, así como por las regulaciones establecidas en la Ley de General de sobre personas jurídicas sin fines de lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil, así como los Reglamentos y Resoluciones, o cualquier otra normativa que al respecto se dicte para el funcionamiento de la misma. En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del derecho común vigente.- **Artículo 2.- Denominación.**- La Fundación se denomina FUNDACIÓN FREDDY ANCELMO JIMENEZ PEREZ, IN MEMORIAM, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (FCM).- **Artículo 3.- Domicilio y duración.**- El domicilio de la Fundación será el municipio de Diria, Departamento de Granada, pudiendo establecer sedes, sub sedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos. La Fundación tendrá una duración indefinida en el tiempo.- **CAPITULO SEGUNDO.- (FINES Y OBJETIVOS).**- **Artículo 4.- Fines y objetivos.**- La Fundación tiene como fin y objetivo general la promoción del Deporte, la Cultura y la protección del Medio Ambiente.- También son parte de los fines y objetivos los siguientes: a) promover el arte, cultura y el esparcimiento en todas sus dimensiones ayudando a rescatar, promover y divulgar los mismos b) Ayudar, rescatar, divulgar y promover la protección del desarrollo sostenible de los bosques y su entorno; b) Promover nuestro país y sus sitios histórico-culturales como destino del turismo en todas sus dimensiones; c) Gestionar la obtención de fondos para financiar los proyectos, actividades y publicaciones que hagan accesible la información al pueblo para desarrollar el arte y la cultura popular g) Promover la investigación y divulgación de la cultura indígena y campesina; y

en general, realizar todo aquello que, contribuya a alcanzar los fines y objetivos señalados en este Instrumento, los cuales deben entenderse como meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TERCERO.- (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- **Artículo 5.- Clases Miembros.**- En la Fundación existen tres clases de miembros, siendo estos los siguientes: a) Miembros Fundadores b) Activos y c) Miembros Honorarios; Los Fundadores son los que suscriben como otorgantes la presente Escritura de Constitución.- **Artículo 6.- Miembros Activos.**- Son miembros Activos de la Fundación todos los comparecientes en el acto constitutivo de la Fundación y aquellos que posteriormente fueren aceptados en la Fundación después de haber cumplido los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.- **Artículo 7.- Requisitos para ser Miembros Activos.**- Para ser miembro pleno se requiere llenar los requisitos siguientes: 1) Ser nacional de Nicaragua o nacionalizado, o bien ser ciudadano extranjero identificado con los fines y objetivos de la Fundación; 2) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; 3) Aceptar el contenido del Acto Constitutivo, el presente Estatuto, los Reglamentos y Código de ética de la Fundación y 4) Disponer de la aprobación de aceptación de la solicitud de ingreso a la Fundación por parte de la Asamblea general de miembros.- **Artículo 8.- Miembros Honorarios.**- Pueden ser miembros honorarios todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que se hayan destacado en el cumplimiento de los fines y objetivos de la Fundación o quienes hayan apoyado la gestión y desarrollo de la misma, la solicitud debe de ser presentada por la Junta Directiva, de forma especial y particularmente a favor de quienes hubieren prestado servicios meritorios en pro de la Fundación.- **Artículo 9.- Derechos de los miembros.**- Los miembros Activos de la Fundación gozan de los derechos que a continuación se establecen así: 1) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de miembros; 2) Elegir y ser electos en los cargos y órganos de dirección de la Fundación.- 3) Tener acceso a la información sobre los proyectos y demás asuntos de la Fundación.- 4) Integrar las comisiones o equipos de trabajo que se organicen y ser parte de los demás órganos de dirección.- 5) Tener acceso a los servicios de formación técnico - profesional y de especialización que ofrece la Fundación a sus miembros, así como las alternativas de superación profesional que ofrezcan los órganos de dirección de la Fundación.- **Artículo 10.- Deberes de los miembros.**- Son deberes de los miembros de la Fundación los siguientes: 1) Participar de forma sistemática en las reuniones que realicen los Órganos de Dirección de la Fundación no la Asamblea General de miembros.- 2) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Fundación.- 3) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acto constitutivo y el presente Estatuto.- 4) Realizar las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales en pro del crecimiento y fortalecimiento de la Fundación, sus programas y proyectos generales y los específicos.- 5) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos que se persiguen desde la Fundación.- 6) Efectuar aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios, según sea el caso.- 7) Concurrir, a las reuniones, ordinarias o extraordinarias, de la Asamblea General de miembros para las cuales se les haya convocado.- **Artículo 11 Motivos de separación de la Fundación.**- Los miembros Activos de la Fundación podrán ser separados de la Fundación en los casos siguientes: 1) Cuando sus actuaciones afecten el desarrollo normal de la Fundación.- 2) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes Órganos de Dirección y Administración que hubiesen sido convocados de acuerdo al procedimiento establecido para tal efecto.- 3) Cuando

sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias al Código de Ética de la Fundación y las leyes del país.- 4) Por Interdicción civil.- 5) Por medio de renuncia expresa ante la Junta Directiva la que tendrá efecto desde a partir de su aceptación.- 6) Por exclusión decretada formalmente por la Asamblea General de asociados.- 7) Por muerte.-

CAPITULO CUARTO.- (ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN).

Artículo 12.- Órganos de dirección.- Son Órganos de Dirección de la Fundación los siguientes: 1) La Asamblea General de Asociados; 2) La Junta Directiva 3) La Dirección Ejecutiva.- 1) La Asamblea General de Asociados será la máxima autoridad, el Presidente de ésta también será el de la Junta Directiva, la Asamblea General la integran el total de los asociados o miembros. 2) La Junta Directiva será la encargada de la administración de la Fundación v 3) Corresponde a la Dirección Ejecutiva la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la fundación para la ejecución de los diferentes programas y proyectos que ésta desarrolle.-

CAPITULO QUINTO.- FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN.-

Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.- La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, Activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación.- 10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.- 11) Aprueba sobre la disolución y liquidación de la Fundación.-

Artículo 14.-Tipos de sesiones.- La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.-

Artículo 15.- Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos. Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.-

Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.- 1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el. Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el

Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación. - 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación.- 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conocer el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones solamente con derecho a voz.-

Artículo 17.- Reuniones de la Junta Directiva.- La Junta Directiva se reunirá de forma ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando lo estimen necesario, a criterio del Presidente o de la mitad más uno del total de los miembros de la Junta Directiva.- Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de los miembros directivos, en caso de empate el voto del Presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos para resolver la controversia.-

Artículo 18.- Funciones del Presidente.- Son funciones del Presidente de la Fundación las siguientes: 1) Coordinar las gestiones relacionadas a la Fundación de acuerdo a la estrategia definida por la asamblea General de miembros y la Junta Directiva.- 2) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Fundación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad, pudiendo conferir poderes generales, especiales o judiciales.- 3) Ser delegatario de las atribuciones de la Junta Directiva.- 4) Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias.- 5) Formular la agenda de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.- 6) Refrendar con sus firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general, respectivamente, dirigir y supervisar la organización de la Fundación.- 7) Proponer a la Junta Directiva la integración de comisiones y delegaciones; 8) Supervisar y controlar la administración de los fondos de la Fundación.- 9) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la Fundación a propuesta del Director Ejecutivo.- 10) Proponer el plan de trabajo y el informe anual de la Junta Directiva.- 11) Custodiar los documentos legales de la Fundación, incluyendo los libros propios de la Fundación y los sellos de ésta.- 12) Firmar los documentos de carácter financiero, en coordinación con los funcionarios que designe y autorice la Junta Directiva.- 13) Cumplir y hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva.- 14) Administrar los bienes y el presupuesto de la Fundación de conformidad con su Reglamento.-

Artículo 19.- Funciones del vicepresidente.- Son funciones del vicepresidente las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia, renuncia o por delegación de éste con todas las atribuciones que el Estatuto le confiere; 2) Colabora con el Presidente en el desempeño de sus funciones.- 3) Representa a la Fundación en aquellos actos para los cuales sea designado, el segundo vicepresidente asume la calidad del primer vicepresidente

en ausencia del mismo.- **Artículo 20.- Funciones del Secretario.-** Son funciones del Secretario las siguientes: 1) Levantar las actas de las diferentes reuniones que realice la Fundación y redactar una ayuda memoria que debe de ser entregada a los miembros asistentes a las reuniones a más tardar ocho días después de realizada la reunión.- 2) Verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la asamblea General de miembros y los de la Junta Directiva.- 3) Convocar a las sesiones de trabajo de la Asamblea General de asociados y de la Junta Directiva, por indicaciones del Presidente.- 4) Ser la instancia de comunicación entre la Junta Directiva y la Asamblea General con los miembros de la Fundación - 5) Realizar los tramites ordinarios de acreditación de los miembros de la Junta Directiva ante las autoridades gubernamentales.- 6) Librar las certificaciones sobre el contenido de las actas y acuerdos de la Junta Directiva y de la asamblea General de miembros de la Fundación.- **Artículo 21.- Funciones del Tesorero:** Son funciones del Tesorero: 1) Recaudar de los miembros la cuota ordinaria o extraordinaria de los miembros de la Fundación y llevar un libro del control de las mismas.- 2) Promover la formación e incremento del Patrimonio de la Fundación de acuerdo a las políticas que apruebe y establezca la Asamblea General y los planes de trabajo que apruebe la Junta Directiva.- 3) Revisar y firmar junto con el presidente de la Fundación, los informes relativos a los estados financieros de la Fundación.- 4) Supervisar las operaciones contables de las actividades desarrolladas por la Dirección Ejecutiva.- 5) Presentar a la Asamblea General el informe financiero anual elaborado por la Dirección Ejecutiva o ante la Junta Directiva cuando ésta lo solicite.- 6) Conocer la propuesta de presupuesto anual de parte del Director Ejecutivo de la Fundación y presentarlo para su consideración ante la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de miembros para su posterior aprobación.- **Artículo 22.- Funciones de los Fiscales.-** Son funciones de los Fiscales las siguientes: 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la Fundación, procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma; 2) Fiscalizar el cumplimiento del Estatuto, los reglamentos y el Código de Ética, así como los acuerdos y resoluciones de la Fundación y de sus Órganos de Gobierno y Administración.- 3) Vigilar la conservación y buen uso de los bienes muebles e Inmuebles de la Fundación.- **Artículo 23.- Funciones de los Vocales.-** Son atribuciones de los Vocales: a) Ayudar en las tareas que les encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva; b) Sustituir en orden ascendente y de manera temporal a los miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, a excepción del Presidente.- **Artículo 24.- Periodo de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelectos por otro periodo igual. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el periodo, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- **Artículo 25.- Funciones del Director Ejecutivo.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Junta Directiva de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones del Director Ejecutivo y los procedimientos administrativos se determinarán en un reglamento que para tal efecto establecerá la Junta Directiva.- **CAPITULO SEXTO.- (COMPOSICION E INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACION LEGAL).**- **Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos PRESIDENTE: A) PRESIDENTE; B) VICEPRESIDENTE; C) SECRETARIO;

F) TESORERO; G) VOCALES, H) DOS FISCALES.- **Artículo 27.- Composición de la Junta Directiva.-** Los miembros fundadores de esta Fundación, han acordado integrar la Junta Directiva de la Fundación de la forma siguiente: a) Presidente: IVÁN DE JESÚS JIMÉNEZ PÉREZ; b) Vicepresidente: ALCIBÍADES JOSÉ MAYORGA SALABLANCA c) Secretario: ROSA MARÍA ESPINOZA SELVA; d) Tesorero: DOMINGO JOSÉ CENTENO MENDOZA; e) Vocal: CARLOS MARÍA ALEMÁN OCAMPO f) Vocal: JOSÉ GREGORIO FONSECA CARRIÓN g) Vocal: JENNY IVONNE JIMÉNEZ PALACIOS h) Vocal: ROGER JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ y los FISCALES: a) PRIMER FISCAL: FRANCISCO RAMÓN RODRÍGUEZ SOBALVARRO y b) SEGUNDO FISCAL: ALBERTO JOSÉ GUEVARA OBREGÓN, quienes quedaran en función de su cargos por un período de cinco años, pudiendo ser reelectos, según la voluntad de la Asamblea General.- **Artículo 28.- Representación legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación le corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Mandatario Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva.- **Artículo 29.- Autorización expresa para enajenar y gravar.-** El Presidente de la Junta Directiva para que pueda enajenar, gravar o hipotecar los bienes de la Fundación, debe de disponer de la autorización expresa de parte de la Asamblea General de miembros en pleno de la Fundación.- **Artículo 30.- Funcionamiento de los Fiscales.-** El Fiscal y Fiscal Adjunto de la Fundación funcionarán de forma autónoma de la Junta Directiva, estableciendo las coordinaciones del caso con la misma Junta Directiva, de la cual forman parte y serán los encargados de fiscalizar y supervisar las diferentes actividades de la Fundación.- **Artículo 31.- Nombramiento de Asesores.-** La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 32.- Reelección en cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos a voluntad de la Asamblea General de Asociados.- **Artículo 33.- Aprobación de las decisiones de la Junta Directiva.-** Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple de entre sus miembros - **CAPITULO SÉPTIMO.- (PATRIMONIO).**- **Artículo 34.- Monto Patrimonial.-** El Patrimonio de la Fundación está constituido por la cantidad de CINCUENTA MIL CÓRDOBAS (C\$ 50,000.00), sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se definirá como contribución voluntaria ordinaria o extraordinaria, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas o instituciones, sean estas, naturales o jurídicas, así como las donaciones, herencias, legados y subvenciones que reciba la Fundación y demás bienes que ésta reciba o adquiera a cualquier título de otras instituciones u organismos de cooperación nacional o internacional, así como los bienes muebles e inmuebles que la Fundación adquiera para el desarrollo de sus actividades.- **CAPITULO OCTAVO.- (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN con).**- **Artículo 37.- Causas de disolución.-** Son causas de disolución de esta Fundación las siguientes: 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidos en la Ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General, con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General En este caso, el quórum para que la Asamblea se instale y pueda tomar decisiones válidas, deberá estar constituido al menos por las dos terceras partes del

TESTIMONIO “NUMERO DOSCIENTOS VEINTE (220) ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN A LA ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA (260).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del doce de noviembre de dos mil catorce, ante mí: **RAMÓN ARMENGOL ROMÁN GUTIÉRREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizado para Cartular por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante un quinquenio que finaliza el veintisiete de mayo del dos mil diecisiete, comparece: **IVÁN DE JESÚS JIMÉNEZ PEREZ**, contador público, casado, de este domicilio, cédula numero dos cero cuatro guión uno siete cero siete cinco ocho guión cero cero cero Q, (204-170758-0000Q) mayor de edad y este domicilio.- Doy fe de haber identificado debidamente a la compareciente quien a mi juicio tienen la capacidad legal suficiente y necesaria para obligarse y contratar y que actúa en nombre y representación de la **FUNDACIÓN FREDDY ANCELMO JIMÉNEZ PEREZ, IN MEMORIAM, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE**, la que también podrá identificarse a nivel nacional e internacional con las siglas (FCM), con Personalidad Jurídica otorgada por la Asamblea Nacional según Decreto “A, N 7593”, publicado en la Gaceta Diario Oficial número doscientos ocho del tres de noviembre de dos mil catorce y facultad conferida en su Acta Constitutiva. **ESCRITURA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA (260).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO**, autorizada en esta ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil trece, escritura motivo de esta aclaración, y que en tal efecto manifiesta: **PRIMERA: ANTECEDENTES:** Que según la Escritura Publica **NUMERO DOSCIENTOS SESENTA (260).- CONSTITUCIÓN DE FUNDACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO Y APROBACIÓN DEL ESTATUTO**, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día veinte de noviembre del año dos mil trece, ante el oficio del suscrito Notario y que en su análisis por la autoridad de aplicación han sido encontradas varias inconsistencias las que son necesarias aclarar para el buen funcionamiento de la Fundación - **SEGUNDA: ACLARACIONES Y AMPLIACIONES A LA ACTA CONSTITUTIVA:** Se aclara y amplía la Cláusula Octava del Acta Constitutiva la que , una vez aclarada y ampliada se leerá así: **“OCTAVA: (COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL):** La Junta Directiva estará compuesta por los siguientes cargos: A)

PRESIDENTE; b) VICEPRESIDENTE; c) SECRETARIO; d) TESORERO; f) CUATRO VOCALES, g) DOS FISCALES, los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados en sesión especialmente convocada para tal fin, salvo casos extraordinarios a criterio de la Asamblea General de miembros, así mismo los comparecientes acuerdan integrar la Junta Directiva de la Fundación quienes quedarán en función de sus cargos por un período de cinco años. En este Acto se elige y constituye la Junta Directiva integrada por las siguientes personas: a) Presidente: IVÁN DE JESÚS JIMÉNEZ PÉREZ; b) Vicepresidente: ALCIBÍADES JOSÉ MAYORGA SALABLANCA c) Secretario: ROSA MARÍA ESPINOZA SELVA; d) Tesorero: DOMINGO JOSÉ CENTENO MENDOZA; e) Vocal: CARLOS MARÍA ALEMÁN OCAMPO f) Vocal: JOSÉ GREGORIO FONSECA CARRIÓN g) Vocal: JENNY IVONNE JIMÉNEZ PALACIOS h) Vocal: ROGER JOSÉ JIMÉNEZ PÉREZ y los FISCALES: a) PRIMER FISCAL: FRANCISCO RAMÓN RODRIGUEZ SOBALVARRO y b) SEGUNDO FISCAL: ALBERTO JOSÉ GUEVARA OBREGÓN; todos aceptan el cargo y toman posesión de inmediato - Los Fiscales forman parte integrante de la Junta Directiva, sin embargo su funcionamiento es autónomo, pero en coordinación con la Junta Directiva de la que forma parte y será el encargado de fiscalizar y supervisar las actividades de la Fundación. Las funciones de los miembros de la Junta Directiva se determinarán en el Estatuto, así como el mecanismo de funcionamiento de la Asamblea General de Asociados. La Junta Directiva podrá nombrar los asesores, que a su juicio, considere necesario y conveniente para el funcionamiento de la misma, estos Asesores requerirán de la aprobación de la Asamblea General de Asociados, así mismo, los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos las veces que la Asamblea General de Asociados lo considere pertinente. Las decisiones de la Junta Directiva se aprobarán por mayoría simple.- **LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Fundación te corresponde al Presidente de la Junta Directiva, con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o si fuera necesario, en cualquiera de los miembros de la Fundación, previa autorización de la Junta Directiva. El Presidente de la Junta Directiva para poder enajenar o gravar los bienes de la Fundación, necesitará de la autorización expresa de la Asamblea General de miembros en pleno”.- Continúa presente el compareciente: **TERCERA: ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTATUTO:** Que mediante este instrumento público se aclara y amplía los Estatutos de la **FUNDACIÓN FREDDY ANCELMO JIMÉNEZ PEREZ, IN MEMORIAM, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE, (FCM)** los artículos: a) catorce (14), Atribuciones de la Asamblea General; b) catorce (14), repetido, Tipos de Sesiones y quince (15) Quórum, c) dieciséis (16) Funciones de la Junta Directiva; d) veinticuatro (24) Periodo de Cargos Directivos, y e) veinticinco (25), Funciones del Director Ejecutivo, del Estatuto los que una vez aclarados y ampliados o modificados se leerán así: a) El artículo catorce se leerá así: **“Artículo 14.- Funciones de la Asamblea General de miembros.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de Gobierno y está integrada por el total de los miembros fundadores, Activos y los honorarios, siendo sus funciones las siguientes: 1) Define y aprueba las políticas generales, la estrategia de las acciones y proyectos de la Fundación, así como las políticas generales y específicas de la misma.- 2) Elabora, aprueba o modifica el Estatuto de la Fundación, sea por propuesta presentada por la Junta Directiva o a iniciativa de dos tercios de los miembros de Asamblea General de asociados.- 3) Conoce y aprueba los planes de trabajo y el

informe de la gestión anual que presente la Junta Directiva.- 4) Conoce, aprueba o rechaza los estados financieros de la Fundación.- 5) Elige de su seno a la Junta Directiva.- 6) Acepta o rechaza la solicitud de ingreso de nuevos miembros presentada por la Junta Directiva.- 7) A propuesta de la Junta Directiva, conoce y resuelve en última instancia el retiro de los miembros de la Asamblea General de asociados.- 8) Aprobar la reglamentación del Estatuto y el código de ética de la Fundación.- 9) A propuesta de la Junta Directiva, autoriza la enajenación de los bienes inmuebles de la Fundación -10) Otorga la condición de miembro honorario, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan apoyado el desarrollo de los proyectos y gestiones de la Fundación, así como el cumplimiento de los fines y objetivos de la misma.-11) Elige a la Dirección Ejecutiva.- 12) Aprueba sobre la disolución y liquidación de la Fundación.- b) Siendo que el artículo catorce se repite en el Estatuto de la Fundación, se suprime dicho artículo repetido y se fusiona su contenido con el artículo quince y en adelante el artículo quince del Estatuto de la Fundación se leerá así **“Artículo 15.-Tipos de sesiones y Quórum -** a) Tipos de Sesiones: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones, ordinarias y extraordinarias, ordinariamente se reunirán dos veces al año y extraordinariamente cuando sea convocada por acuerdo de la Junta Directiva o cuando lo soliciten de forma escrita un tercio del total de sus miembros. En cualquiera de los casos las convocatorias se realizarán de forma escrita o como lo establezca la Junta Directiva por lo menos con ocho días de anticipación.- b) Quórum.- El quórum se formará con la mitad más uno del total de los miembros y las decisiones se tomarán por mayoría simple del total presente, en caso de empate, el voto del presidente de la Junta Directiva tendrá valor de dos Las votaciones son directas, públicas e indelegables. En los casos en que no hayan quórum, se efectuará una segunda convocatoria con el mismo tiempo de anticipación y se realizará la Asamblea con el total de miembros que se encuentren presentes, los acuerdos y resoluciones serán de obligatorio y estricto cumplimiento para todos los miembros de la Fundación.- c) en el artículo dieciséis del Estatuto se suprime del numeral diez (10) la frase: “Nombrar al Director Ejecutivo”, quedando de la siguiente manera: **“Artículo 16.- Funciones de la Junta Directiva.-**1) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad a lo establecido en el Estatuto y las políticas establecidas por la Fundación.- 2) Cumplir y hacer cumplir con el Estatuto, reglamentos, resoluciones y demás acuerdos de la Fundación - 3) Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de ingreso de los nuevos miembros para su posterior aprobación - 4) Establecer las fechas de reuniones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.- 5) Separar provisionalmente a cualquiera de los miembros de la Fundación de acuerdo a las causales establecidas en el presente Estatuto.- 6) Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Asamblea General de miembros.- 7) Crear comisiones Ad Hoc para realizar trabajos específicos.- 8) Conforme el informe financiero que se deberá de someter para su conocimiento y aprobación de la Asamblea General de miembros.- 9) Elaborar su propio Reglamento interno de funcionamiento.- 10) Nombrar al Auditor Interno de la Fundación y demás cargos de dirección o coordinadores de proyectos o programas.- 11) Elabora y envía el informe correspondiente al Ministerio de Gobernación. En los casos en que el Director Ejecutivo sea miembro pleno de la Fundación, este podrá participar en calidad de invitado permanente a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a vos y voto, en los casos en que se tratare de un profesional contratado para tal fin, este podrá participar en las reuniones

solamente con derecho a voz - d) el artículo veinticuatro (24) de la Fundación, una vez aclarado se leerá así: “**Artículo 24.- Período de los cargos directivos.-** Los miembros de la Junta Directiva serán electos para el ejercicio de sus cargos para un período de cinco años, pudiendo ser reelectos a voluntad de la Asamblea General. En el caso de que uno de los miembros de la Junta Directiva cese en su cargo antes de finalizar el período, se procederá mediante elección en Asamblea General extraordinaria convocada especialmente para tal efecto.- e) el artículo veinticinco, una vez aclarado y ampliado se leerá así: “**Artículo 25.- Funciones de la Dirección Ejecutiva.-** La Dirección Ejecutiva estará a cargo de un Director Ejecutivo, quien dispondrá del personal técnico necesario para cumplir con las funciones que le determine la Asamblea General de la Fundación, misma que debe de nombrarlo y definirle sus funciones. Las funciones de la Dirección Ejecutiva son: 1. Administrar la oficina de la fundación y manejar el personal operativo que se contrate para el cumplimiento de sus objetivos.- 2. Convocar las reuniones de la junta directiva.- 3. Firmar por medio de su Director Ejecutivo todos los actos y contratos de la asociación, aprobados por la Asamblea General - 4. Autorizar los gastos de la asociación de acuerdo con el presupuesto previamente aprobado por la Asamblea General.- 5. Administrar cuentas bancarias de la Fundación ante los respectivos bancos y entidades financieras.- 6. Las demás que le confiera la Asamblea General’.- e) el artículo veintiséis (26) una vez ampliado se leerá así: “**Artículo 26.- Integración y Composición de la Junta Directiva.-** La Junta Directiva estará integrada por los siguientes cargos: A) PRESIDENTE; B) VICEPRESIDENTE; C) SECRETARIO; F) TESORERO; G) CUATRO VOCALES. H) DOS FISCALES”.- Así se expresó la compareciente, a quien advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de las generales que aseguran la validez de este instrumento, de la obligación. Y leída que fue por mí, el Notario, todo lo escrito a la compareciente, la encuentra conforme y le da su entera satisfacción, sin hacerle ninguna modificación, quien la ratifica y firma ante mí, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible.- (f) Ramón Román G -” Pasó ante mí del frente del folio número ciento y sesenta dos al frente del folio ciento sesenta y cuatro de mi protocolo número dieciocho que llevo en el presente año y a solicitud de la otorgante, libro este primer testimonio en dos hojas de papel útil de ley la cuales rubrico, sello y firmo en esta ciudad a las tres de la tarde del trece de noviembre de dos mil catorce.- (F) RAMON ARMENGOL ROMAN GUTIERREZ, NOTARIO PÚBLICO.

NACIONALIZADOS

Reg. 00789 – M. 14966 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, CERTIFICA: Que en los folios: 258-259 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3048, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MAS, originario de España y

que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MAS, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Licenciado en Filología, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No.000027872, registro No.30052002002, nacido el veinte de febrero del año mil novecientos setenta y tres en Huelva, España; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MAS, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en nuestro país, al ser residente temporal desde el veinticuatro de enero del año dos mil uno, residente permanente desde el catorce de junio del año dos mil cuatro y por el vínculo de afinidad con ciudadana nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de origen, de conformidad a la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, Convenio sobre doble nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22 y 72, de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 49, 50, 54 y 62 de la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y los Artículos 1 y 2 de la Convención sobre doble nacionalidad entre Nicaragua y España. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MAS, de nacionalidad española, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano FRANCISCO JAVIER SANCHEZ MAS, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa

Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazón Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución No.3048 de Nacionalización en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00790 – M. 14968 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 260-261, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3049, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ROBERTO CARLOS RAMIREZ LOPEZ**, originario de la República del Perú y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazón, el once de enero del año dos mil siete. **C O N S I D E R A N D O**: **PRIMERO.-** Que el ciudadano **ROBERTO CARLOS RAMIREZ LOPEZ**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, soltero, Mecánico, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00020136, registro No.19062002025, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, nacido el diecinueve de junio del año mil novecientos setenta y tres en Pucallpa, República del Perú, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **ROBERTO CARLOS RAMIREZ LOPEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el dieciocho de julio del año dos mil, residencia permanente desde el primero de noviembre del año dos mil cuatro, por el vínculo de afinidad con su compañera en Unión de Hecho Estable y vínculo de consanguinidad con su hijo de origen nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen peruana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses

nacionalizados. **POR TANTO**: De conformidad a los Artículos 19, 21, 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 114, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ROBERTO CARLOS RAMIREZ LOPEZ**, originario de la República del Perú, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **ROBERTO CARLOS RAMIREZ LOPEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE**: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas -Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazón Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3049 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. Ministerio de Gobernación

Reg. 00760 – M. 14907 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A**: Que en los folios: 200-201 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3019, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MIRIAM AZIZE MISELEM AYALA**, originaria de la República de Honduras y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta Diario Oficial Números 125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de

enero del año 2007.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que la ciudadana **MIRIAM AZIZE MISELEM AYALA**, de nacionalidad hondureña de origen, mayor de edad, casada, ama de casa, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00013881, registro No.19112002023, nacida el doce de septiembre del año mil novecientos cincuenta y nueve, en el Municipio de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, República de Honduras, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **MIRIAM AZIZE MISELEM AYALA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, haberse acreditado con residencia temporal desde el veinte de julio de mil novecientos noventa y tres, con permanente a partir del dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, por su vínculo matrimonial con ciudadano nicaragüense con quien procreó dos hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin necesidad de renunciar a la nacionalidad hondureña de origen, de conformidad a lo establecido en el Arto.54 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 17, 21, 22, 70, 71, 72 y 73 Constitución Política de Nicaragua, artículos 50, 54, 56 y 62 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125, 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta números 184,185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, ésta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MIRIAM AZIZE MISELEM AYALA**, originaria de la República de Honduras. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **MIRIAM AZIZE MISELEM AYALA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte.Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No.3019, en la ciudad de Managua a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00761 – M. 14909 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, **CERTIFICA:** Que en los folios: 202-203 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3020, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JAVIER JERONIMO DE PITARQUE RODRIGUEZ**, originario de España y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada Maria Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce, y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero de dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **JAVIER JERONIMO DE PITARQUE RODRIGUEZ**, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, Licenciado en Periodismo, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua; identificado con cédula de residencia permanente No. C00015392, registro No.06042006001, nacido el tres de noviembre del año mil novecientos cincuenta y nueve en Pamplona, Provincia de Navarra, España; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **JAVIER JERONIMO DE PITARQUE RODRIGUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia en nuestro país al ser residente temporal desde el veinte de abril del año dos mil seis, residente permanente desde el veintitrés de abril del año dos mil ocho y por el vínculo de afinidad que le une a su esposa nicaragüense. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin necesidad de renunciar a su nacionalidad española de origen, de conformidad al Artículo 54 de la Ley No. 761 Ley General de Migración y Extranjería, por el Convenio sobre doble Nacionalidad ratificado entre Nicaragua y España el veinticinco de Julio del año mil novecientos sesenta y uno y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 17, 21, 22, 70 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, los Artículos 49, 50, 54 y 62 de la Ley No.761, "Ley General de Migración y Extranjería", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once; Artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y uno de octubre del año dos mil doce y los Artículos 1 y 2 de la Convención sobre Doble Nacionalidad entre Nicaragua y España. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **JAVIER JERONIMO DE**

PITARQUE RODRIGUEZ, de nacionalidad española, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **JAVIER JERONIMO DE PITARQUE RODRIGUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería", **REFRENDA** la presente Resolución de Nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3020 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00757 – M. 14901 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 194-195 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3016, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **HSIU LI HSIEH WU**, originaria de la República de China Taiwán, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO:** **PRIMERO.-** Que la ciudadana **HSIU LI HSIEH WU**, originaria de la República de China Taiwán, mayor de edad, casada, agricultora, con domicilio y residencia en el Departamento de Masaya, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No.060258, registro No.07062006007, nacida el diez de septiembre del año mil novecientos cincuenta y seis, en Taiwán, República de China, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que la ciudadana **HSIU LI HSIEH WU**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando

en cuenta su permanencia continua en territorio nacional, haber acreditado residencia temporal desde el siete de junio del año dos mil seis, estar en la categoría de residente permanente a partir del dieciocho de agosto del año dos mil nueve, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad con esposo e hijos nicaragüenses nacionalizados. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad china de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71 y 72 Constitución Política de Nicaragua, artículos 50, 53 y 56 Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No.31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **HSIU LI HSIEH WU**, originaria de la República de China Taiwán. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido la ciudadana **HSIU LI HSIEH WU**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFÍQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3016 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00763 – M. 14913 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **C E R T I F I C A:** Que en los folios: 206-207, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3022, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **ESTHER GUTIERREZ PEREIRA**, originaria de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece:

Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. C E R T I F I C A: Que en los folios: 190-191, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3014, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ROCK SAVAGE**, originario de los Estados Unidos de América y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-**Que el ciudadano **ROCK SAVAGE**, de nacionalidad estadounidense, mayor de edad, casado, Ingeniero Civil, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C00020137, registro No.04092003001, con domicilio y residencia en la Isla de Ometepe, Municipio de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, nacido el seis de noviembre del año mil novecientos cincuenta y cinco en Camden, Condado Kershaw, Carolina del Sur: Estados Unidos de América, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia permanente desde el dieciséis de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho y por el vínculo de afinidad que le une a su esposa nicaragüense. **TERCERO.-**Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen estadounidense, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 70 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50 y 53 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 125 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **ROCK SAVAGE**, originario de los Estados Unidos de América, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **ROCK SAVAGE**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de

Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No.3014 en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. **Bgda. María Antonieta Novoa Salinas**, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00756 – M. 14890 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. **Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- C E R T I F I C A:** Que en los folios: 192-193 del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3015, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MESA**, originario de la República de Cuba, y que en sus partes conducentes establece: La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No.761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125,126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta – Diario Oficial Nos.184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del año dos mil siete.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MESA**, de nacionalidad cubano, mayor de edad, casado, técnico electro mecánico, con domicilio y residencia en el Municipio de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No.C00007210, registro No.18112003001, nacido el trece de diciembre del año mil novecientos cincuenta y seis, en el Municipio de Palma Soriano, Provincia de Santiago de Cuba, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MESA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia de veintisiete años continuos en territorio nacional, encontrarse acreditado con residencia permanente desde el diez de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, y por tener vínculo de afinidad y consanguinidad con esposa e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad cubana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71, 72, 73 y 78 Constitución Política de Nicaragua, Artículos 50, 53 y 56 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y los artículos 108, 112 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MESA**, originario de la República de Cuba. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **FRANCISCO JAVIER VAZQUEZ MESA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.-** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería" refrenda la presente resolución de nacionalización. (f) Dra. Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente certificación de la Resolución de nacionalización No. 3015, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce.- (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00758 – M. 14903 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.- **CERTIFICA:** Que en los folios: 196 - 197 del libro de nacionalizados nicaragüenses No. 10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3017, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Rafael Eugenio Ore Masjuan**, originario de la República del Perú, y que en sus partes conducentes establece: La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere

la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial números 125 y 126 del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno, publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 emitido el once de enero del año dos mil siete por la Doctora Ana Isabel Morales Mazún, Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **Rafael Eugenio Ore Masjuan**, de nacionalidad peruana, mayor de edad, unión de hecho, oficinista, con domicilio y residencia en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000028129, registro No. 02082002007, nacido el tres de julio del año mil novecientos cincuenta y ocho, en la ciudad de Lima, República del Perú, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **Rafael Eugenio Ore Masjuan**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, ser residente permanente desde el trece de agosto del año dos mil cuatro, y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une nuestro país el tener cónyuge e hijos nicaragüenses. **TERCERO.-** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado de previo a su nacionalidad peruana de origen, de conformidad al artículo 53 de la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **POR TANTO:** De conformidad a los artículos 19, 21, 70, 71 Constitución Política de Nicaragua, artículos 1, 10 incisos 2) 3) y 12), artículos 48, 49, 50, 53 y 56 Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en La Gaceta Diario Oficial números 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año dos mil once y los artículos 108, 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 "Casa de Gobierno" publicado en La Gaceta números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año dos mil doce, esta autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **Rafael Eugenio Ore Masjuan**, originario de la República del Perú. **SEGUNDO.-** De acuerdo a lo anteriormente establecido el ciudadano **Rafael Eugenio Ore Masjuan**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas - Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra

del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, vista la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761 "Ley General de Migración y Extranjería", REFRENDA la presente Resolución de nacionalización. (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún – Ministra del Poder Ciudadano del Ministerio de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3017, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

Reg. 00759 – M. 14905 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I O N

La suscrita Directora General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas. **CERTIFICA:** Que en los folios: 198-199, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.10, correspondiente al año: 2014, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. 3018, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CANDIDO LAZARO RIOS CALDERIUS**, originario de la República de Cuba y que en sus partes conducentes establece: La Directora General Comandante de Brigada María Antonieta Novoa Salinas de la Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de Nicaragua, la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126, del seis y siete de julio del año dos mil once, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en la Gaceta, Diario Oficial Nos. 184, 185 y 186 del veintisiete y veintiocho de septiembre y primero de octubre del año dos mil doce y conforme al Acuerdo Ministerial No. 004-2007 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua Doctora Ana Isabel Morales Mazún, el once de enero del año dos mil siete. **CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que el ciudadano **CANDIDO LAZARO RIOS CALDERIUS**, de nacionalidad cubana, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina, identificado con cédula de residencia permanente nicaragüense No. C 00019402, registro No.17122003028, con domicilio y residencia en el Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, nacido el veintinueve de agosto del año mil novecientos cincuenta y nueve en el Municipio Jatibonico, Provincia Camagüey, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.-** Que el ciudadano **CANDIDO LAZARO RIOS CALDERIUS**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en nuestro territorio nicaragüense, haber acreditado residencia temporal desde el veintitrés de febrero del año mil novecientos noventa y tres, residencia permanente desde el veinticinco de noviembre del año mil novecientos noventa y ocho y por el vínculo de afinidad y consanguinidad que le une con su compañera en Unión de Hecho Estable e hijo nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, renunciando a su nacionalidad de origen cubana, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **PORTANTO:** De conformidad a los Artículos 19, 21, 70 y 72 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 49, 50, 53 y 56 de la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011 y Artículos. 112, 114 y 125 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Esta Autoridad: **RESUELVE: PRIMERO.-** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **CANDIDO LAZARO RIOS CALDERIUS**, originario de la República de Cuba, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley. **SEGUNDO.-** El ciudadano **CANDIDO LAZARO RIOS CALDERIUS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.-** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial de la República de Nicaragua. **NOTIFÍQUESE:** Managua, veintidós de diciembre del año dos mil catorce. (F) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas.-Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la Resolución que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**, la presente Resolución de Nacionalización (F) Dra. Ana Isabel Morales Mazún Ministra del Poder Ciudadano de Gobernación. Libro la presente Certificación de la Resolución de Nacionalización No. 3018. en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Cmdte. Bgda. María Antonieta Novoa Salinas, Directora General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 01753 – M. 18462 – Valor C\$ 95.00

NICARAGUA
Ministerio de Salud

AVISO DE LICITACIÓN

Licitación Pública No. LP-01-01-2015
"Adquisición de 10 ambulancias"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Nacional de Salud Doctora Concepción Palacios, costado oeste Colonia Primero de Mayo, por este

medio informa que está disponible a partir del día lunes 26 de enero de 2015 en la página Web del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y en la página web del Ministerio de Salud, la convocatoria y el Pliego de Bases y Condiciones definitivo para el proceso de Licitación Pública No. LP-01-01-2015 "Adquisición de 10 ambulancias".

El proyecto de Licitación consiste en la adquisición de 10 ambulancias 4x4 con plazo de entrega de 75 días calendarios máximos después de firmado el Contrato, según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

Las direcciones electrónicas de los Portales del MINSA y el MHCP (SISCAE) son:

- 1.- www.minsa.gob.ni
- 2.- www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales antes mencionados.

(f) Lic. Ramón Enrique Cortés Mayorga, Director General de Adquisiciones, Ministerio de Salud.

Fecha de Publicación: lunes 26 de enero de 2015

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 01240 – M. 15913 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 095-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las

cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA", por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ocotal del Departamento de Nueva Segovia.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE NUEVA SEGOVIA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

Reg. 01241 – M. 15912 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0119-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23

del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CIUDAD DARÍO, (ASOGADA)”**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CIUDAD DARÍO, (ASOGADA)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE CIUDAD DARÍO, (ASOGADA)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir

de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 001242 – M. 15916 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0120-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)”**, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República

de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Siuna.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE SIUNA (AGAPROSIU)**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 001243 – M. 15915 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0121-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por

objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE PALACAGÜINA**”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE PALACAGÜINA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Palacagüina.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**ASOCIACIÓN DE GANADEROS Y PRODUCTORES DE PALACAGÜINA**”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 001244 – M. 15917 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0125-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE GANADO BRAHMAN DE NICARAGUA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 001239 – M. 16532 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0127-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **“ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE DE INVERSIONISTAS Y DESARROLLADORES (ANID)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 001245 – M. 15914 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0134-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO**I**

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE HORTICULTORES DE SÉBACO (ADHORTISEB)”** por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE HORTICULTORES DE SÉBACO (ADHORTISEB)”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Sébaco, Jurisdicción del Departamento de Matagalpa.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: **“ASOCIACIÓN DE HORTICULTORES DE SÉBACO (ADHORTISEB)”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 001246 – M. 16620 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 0136-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas,

publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes. Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MATAGALPA**” por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “**CÁMARA DEPARTAMENTAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MATAGALPA**”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento Matagalpa.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “**CÁMARA DEPARTAMENTAL**

DE COMERCIO E INDUSTRIA DE MATAGALPA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil catorce. **(f) Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 001764 – M. 1760510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZELAVIN, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000773, a favor de E. I. du Pont de Nemours and Company, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107393 Folio 158, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 001765 – M. 1760510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio FER-IN-SOL, clase 29 Internacional, Exp. 2013-003147, a favor de Mead Johnson & Company LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105348 Folio 219, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintisiete de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001766 – M. 1760510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TACKZURON, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003695, a favor de Zoetis LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105857 Folio 203, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001767 – M. 1760510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se

inscribió la Marca de Fábrica y Comercio EBEROTIC, clase 5 Internacional, Exp. 2014-001042, a favor de LABORATORIOS SALVAT, S.A., de España, bajo el No. 2015107843 Folio 64, Tomo 345 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. 001768 – M. 1760510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio REVIVE, clase 32 Internacional, Exp. 2014-001433, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2015107846 Folio 67, Tomo 345 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Enero, del 2015. Registrador.

Reg. 001769 – M. 1760510 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRESTALIA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002046, a favor de BIOFARMA, de Francia, bajo el No. 2014103705 Folio 174, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001770 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de NATIONAL ACADEMY OF RECORDING ARTS & SCIENCES, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

LATIN GRAMMY AWARDS

Para proteger:

Clase: 41

SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, A SABER, UN PROGRAMA ANUAL DE ENTREGA DE PREMIOS EN RECONOCIMIENTO DE LOGROS DISTINGUIDOS EN EL ÁMBITO DE LA MÚSICA LATINA; SERVICIOS EDUCATIVOS, A SABER, SUMINISTRO DE INCENTIVOS A LAS PERSONAS PARA DEMOSTRAR LA EXCELENCIA EN EL CAMPO DE LA MÚSICA LATINA A TRAVÉS DE LA EMISIÓN DE PREMIOS; SERVICIOS DE FORMACIÓN; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: diez de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004548. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001771 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ATUVA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004677. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001772 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de SYNGENTA PARTICIPATIONS AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CANVISTA

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS USADOS EN LA AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA; PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE SEMILLAS; ABONOS.

Clase: 5

PREPARACIONES PARA DESTRUIR LOS ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INSECTICIDAS.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004678. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001773 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

IDALIA MARIA SEQUEIRA MORENO, Apoderado (a) de UNILEVER N. V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SÉ MÁS TÉ

Para proteger:

Clase: 30

TÉ Y PRODUCTOS DE TÉ; BEBIDAS A BASE DE TÉ; TÉ HELADO; POLVOS DE MEZCLA PARA TÉ Y TÉ HELADO; TÉ E INFUSIONES DE HIERBAS NO MEDICINALES.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004680. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001774 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

MAX FRANCISCO LOPEZ LOPEZ, Apoderado (a) de The Coca-Cola Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

HIDRATA TU CUERPO HIDRATA TU MENTE

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a la marca: ALPINA No. 45, 801 C.C., Registrada el 15 de Diciembre de 2000, folio 146, tomo 154 del Libro de Inscripciones, para amparar los productos de la clase 32: AGUAS MINERALES Y GASEOSA, AGUAS PURIFICADAS Y DE MANANTIAL, CERVEZAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS CARBONATADAS O NO.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004682. Managua, diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001775 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDANA ARAGON, Apoderado (a) de American Airlines, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

FLAGSHIP

Para proteger:

Clase: 39

TRANSPORTE AÉREO DE PASAJEROS; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO DE PRIMERA CALIDAD PARA PASAJEROS DE PRIMERA CLASE Y CLASE DE EJECUTIVA, A SABER SUMINISTRO DE SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VIAJES, SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE TRANSPORTE AÉREO Y SERVICIOS DE RESERVACIÓN DE VEHÍCULOS; RESERVACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE ACCESO A SALAS DE AEROPUERTOS; SERVICIOS AEROPORTUARIOS OFRECIENDO INSTALACIONES DE SALA DE TRÁNSITO.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004708. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001776 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Akzo Nobel Chemicals International B.V. de Holanda, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BERMOCOLL

Para proteger:

Clase: 1

PRODUCTOS QUÍMICOS PARA USO INDUSTRIAL.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004709. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001777 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de BIOFARMA de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PIXUVRI

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES INMUNOLÓGICAS E INFLAMATORIAS Y PARA USO EN TRATAMIENTO DE QUIMIOTERAPIA; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS UTILIZADAS PARA EL TRATAMIENTO DE CÁNCER.

Presentada; diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004710. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001778 – M. 1760505 – Valor C\$ 95.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Apoderado (a) de PepsiCo, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

EL VERANO SABE MEJOR CON LAY'S

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: LAY'S, No. 39109 C.C., Registrada el 20 de octubre de 1998, Folio 158, Tomo 129 del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la clase 29: BOCADILLOS LISTOS PARA COMER CONSISTIENDO PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES Y OTRAS FRUTAS O MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FABRICADAS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 29 INTERNACIONAL.

LAYS DISEÑO, No. 81957 LM, Registrada el 14 de Abril de 2005, Folio 205, Tomo 221 del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la clase 29: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; SALSAS PARA ENSALADAS; CONSERVAS.

LAY'S DISEÑO, No. 39093 C.C., Registrada el 20 de Octubre de 1998, Folio 142, Tomo 129 del Libro de Inscripciones de Marcas, para amparar productos de la clase 29: BOCADILLOS LISTOS PARA COMER CONSISTIENDO PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES Y OTRAS FRUTAS O MATERIALES VEGETALES O COMBINACIÓN DE LOS MISMOS, INCLUYENDO, PAPAS FRITAS, PAPAS FRITAS FABRICADAS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 29 INTERNACIONAL.

LAY'S MAXX, Expediente No. 2014-004008, Presentada el 3 de Noviembre de 2014, para amparar productos de la clase 29: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS EN

CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; BOCADILLOS LISTOS PARA COMER QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE PAPAS, FRUTOS SECOS, PRODUCTOS DE FRUTOS SECOS, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS; INCLUYENDO FRITURAS DE PAPA, PAPAS CROCANTES, FRITURAS DE FRUTA, BOCADILLOS A BASE DE FRUTA, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, FRITURAS DE VEGETALES, BOCADILLOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, FRITURAS DE TARO, BOCADILLOS DE CARNE DE CERDO, BOCADILLOS DE CARNE DE RES, BOCADILLOS A BASE DE SOYA.

LAY'S SENSACIONES DISEÑO No. 82825 LM, Registrada el 7 de Julio de 2005, Folio 249, Tomo: 224 del Libro de inscripciones de Marcas, para amparar productos de las clases 29 y 30: BOCADILLOS LISTOS PARA COMERSE QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, OTRAS FRUTAS DE MATERIALES VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS INCLUYENDO PAPITAS FRITAS, HOJUELAS DE TARO (COLOCASIA), BOCADILLOS DE CARNE DE CERDO, BOCADILLOS DE CARNE DE RES, CHILE TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 29 INTERNACIONAL.

BOCADILLOS LISTOS PARA COMERSE QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN GRANOS, MAÍZ, CEREALES, OTROS MATERIALES DE VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO HOJUELAS DE MAÍZ, TORTILLAS EN TROCITOS, ASTILLAS DE ARROZ O PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS, GALLETAS SALADAS EN FORMA DE 8, BOCADILLOS RESOPLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ REVENTADAS, PALOMITAS DE MAÍZ CON CARAMELO Y CACAHUETES, SALSAS PARA MOJAR BOCADILLOS, SALSAS, BOCADILLO EN BARRAS, TODOS INCLUIDOS EN LA CLASE 30 INTERNACIONAL.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004711. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001779 – M. 1750505 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KENTUCKY FRIED CHICKEN

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; POLLO COCINADO Y PRODUCTOS DE POLLO COCINADOS; VEGETALES EN CONSERVA, SECOS Y COCIDOS; PAPAS FRITAS Y PAPAS CONGELADAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE; ENSALADAS DE FRUTAS Y ENSALADAS DE VEGETALES.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004732. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001780 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc., de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KFC

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; POLLO COCINADO Y PRODUCTOS DE POLLO COCINADOS; VEGETALES EN CONSERVA, SECOS Y COCIDOS; PAPAS FRITAS Y PAPAS CONGELADAS, BEBIDAS A BASE DE LECHE; ENSALADAS DE FRUTAS Y ENSALADAS DE VEGETALES.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004733. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001781 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

KFC

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE; CAFETERÍAS, CAFÉS, COMEDORES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE ALIMENTOS Y REFRESCOS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMIDA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS EN LÍNEA.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente, N° 2014-004734. Managua, cinco de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001782 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

KENTUCKY FRIED CHICKEN

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE; CAFETERÍAS, CAFÉS, COMEDORES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE ALIMENTOS Y REFRESCOS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMIDA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS EN LÍNEA.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004735. Managua, cinco de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001783 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDANA ARAGON, Apoderado (a) de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HUGGIES SNUG & DRY

Para proteger:

Clase: 5

PAÑALES DESECHABLES Y PANTALONES DE PAÑAL DESECHABLES.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004736. Managua, cinco de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001784 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Kentucky Fried Chicken International Holdings, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:

PARA CHUPARSE LOS DEDOS

Se empleará:

La señal de propaganda será utilizada para atraer la atención del consumidor y usuario en relación a las marcas: KFC buenísimo y diseño, No. 2013098964 LM, registrada el 18 de diciembre del 2013, folio 186, tomo 311 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 43: RESTAURANTES, BARES, CAFETERÍAS, COMEDORES Y RESTAURANTES DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; Y EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE PEDIDO DE ALIMENTOS A DOMICILIO A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS EN LÍNEA.

sogood y diseño, No. 2013099906 LM, registrada el 15 de noviembre del 2013, folio 68, tomo 315 del Libro de Inscripciones, para amparar productos de la clase 43: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL.

KENTUCKY FRIED CHICKEN, presentada el 23 de diciembre de 2014, Expediente No. 2014-004732, para amparar productos de la clase 29: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; POLLO COCINADO Y PRODUCTOS DE POLLO COCINADOS; VEGETALES EN CONSERVA, SECOS Y COCIDOS; PAPAS FRITAS Y PAPAS CONGELADAS; BEBIDAS A BASE DE LECHE; ENSALADAS DE FRUTAS Y ENSALADAS DE VEGETALES.

KENTUCKY FRIED CHICKEN, presentada el 23 de diciembre de 2014, Expediente No. 2014-004735, para amparar productos de la clase 43: SERVICIOS DE RESTAURANTE; CAFETERÍAS, CAFÉS, COMEDORES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE ALIMENTOS Y REFRESCOS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMIDA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS EN LÍNEA.

KFC, presentada el 23 de diciembre de 2014, Expediente No. 2014-004733, para amparar productos de la Clase 29: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; POLLO COCINADO Y PRODUCTOS DE POLLO COCINADOS; VEGETALES EN CONSERVA, SECOS Y COCIDOS; PAPAS FRITAS Y PAPAS CONGELADAS; BEBIDAS A BASE DE LECHE; ENSALADAS DE FRUTAS Y ENSALADAS DE VEGETALES.

KFC, presentada el 23 de diciembre de 2014, Expediente No. 2014-004734, para amparar productos de la Clase 43: SERVICIOS DE RESTAURANTE; CAFETERÍAS, CAFÉS, COMEDORES Y ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA; SERVICIOS RELACIONADOS CON LA VENTA DE ALIMENTOS Y REFRESCOS; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN; Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PEDIDOS DE COMIDA A TRAVÉS DE UNA RED DE COMPUTADORAS EN LÍNEA.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004737. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001785 – M. 1760506 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDANA ARAGON, Apoderado (a) de Abbott Laboratories de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ABBOTT

Para proteger:

Clase: 1

Preparaciones de control y fluidos de calibración para instrumentos de diagnóstico médico; preparaciones de control y fluidos de calibración para instrumentos de laboratorio utilizados para pruebas y/o análisis de diagnósticos “in-vitro”; reagentes químicos para diagnósticos y/o análisis médicos; reagentes para uso en laboratorios; imprimadores de ADN (ácido desoxirribonucleico); sondas de ADN; sustancias utilizadas para extraer ácido nucleico de especímenes biológicos; polimerasa y soluciones amortiguadoras para uso en el campo biotécnico; sustancias químicas para uso en el análisis y la identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; compuestos y reagentes para uso en el análisis y la identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; equipos para diagnóstico que contienen reagentes y ensayos para análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; preparaciones de diagnóstico para análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; controles para la extracción de ADN; controles para la extracción de ARN (ácido ribonucleico); controles negativos; soluciones calibradoras; equipos para preparación de muestras para investigaciones de laboratorio.

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas; reagentes médicos para monitoreo de la diabetes; tiras reactivas para monitorear los niveles de glucosa en sangre; tiras reactivas para monitorear los niveles de cetona en la sangre; reagentes para diagnósticos; reagentes para

diagnósticos médicos; preparaciones de diagnóstico para fines médicos; equipos de pruebas de diagnóstico; soluciones salinas incluyendo soluciones salinas estériles para uso como irrigantes en cirugía oftálmica; preparaciones y formulaciones oftálmicas, incluyendo soluciones lubricantes y rehumectantes; preparaciones para el cuidado de lentes de contacto, incluyendo soluciones para desinfectar, limpiar, humedecer, neutralizar, proteger, remojar, almacenar y enjuagar lentes de contacto, incluyendo en forma de solución o tableta; gotas lubricantes para lentes de contacto; tratamientos y preparaciones para el cuidado oftálmico, incluyendo gotas oftálmicas (colirio); clorito de sodio utilizado como un conservante con propiedades antimicrobianas en preparaciones oftálmicas; toallitas medicadas; toallitas desinfectantes; toallitas para los párpados; toallitas faciales; soluciones desinfectantes; soluciones, tratamientos y preparaciones para limpieza y cuidado de los ojos; lágrimas artificiales; gotas medicadas; soluciones de ácido hialurónico para uso intraocular; reagentes para fines médicos, incluyendo para uso en analizadores de sangre portátiles; suplementos nutricionales; sustancias alimenticias dietéticas adaptadas para uso médico; suplementos nutricionales para alimentación por vía oral o por sonda; suplementos nutricionales para ser utilizados como reemplazo de comidas; suplementos nutritivos líquidos o en polvo para uso humano; bebidas y polvos nutricionales fortificados para reemplazo de comidas; barras energéticas nutricionales para uso como reemplazo de comidas y suplementos en barra para uso como reemplazo de comidas; preparaciones nutritivas pediátricas; suplementos nutricionales para niños; fórmulas para bebés; alimentos para bebés; vitaminas prenatales; vitaminas para uso durante la lactancia; soluciones de reemplazo de electrolitos; suplementos dietéticos para seres humanos; repelentes de insectos; compuestos y reagentes para análisis médico e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; equipos para diagnóstico médico que contienen reagentes y ensayos para análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; preparaciones médicas de diagnóstico para análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; equipos para preparación de muestras médicas.

Clase: 9

Programas informáticos (software) incluyendo aplicaciones utilizadas en el control de la diabetes; instrumentos para análisis de sangre; analizadores de laboratorio para medir, someter a prueba y analizar sangre, fluidos corporales y/o tejidos; analizadores de hematología; analizadores químico-clínicos; analizadores de inmunoensayos; instrumentos de laboratorio para análisis clínico-moleculares automatizados; instrumentos de extracción de muestras de laboratorio; sistemas de diagnóstico molecular compuestos por secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras, para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; instrumentos de laboratorio para pruebas e identificación microbianas; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para identificación y análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos para identificación de microorganismos patógenos, características de resistencia a las drogas y perfiles forenses; aparatos de laboratorio, específicamente, sensores de diagnóstico molecular para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; programas informáticos (software) para procesamiento de comunicaciones, control de instrumentos,

análisis de datos y emisión de informes para instrumentos de diagnóstico molecular; equipos (hardware) y programas (software) informáticos incluyendo para aparatos e instrumentos de laboratorio y científicos; equipos (hardware) y programas (software) informáticos en el campo de diagnósticos médicos incluyendo para aparatos e instrumentos de diagnóstico médico; publicaciones electrónicas, incluyendo hojas de instrucciones y manuales para instrumentos de diagnósticos "in-vitro", sistemas de automatización de laboratorios y software conexos; software de gestión de datos para instrumentos de diagnóstico médico; software de gestión de datos para analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayos e instrumentos para análisis de sangre; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para instrumentos de diagnóstico médico; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayos e instrumentos para análisis de sangre; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para gestionar interfaces entre instrumentos de laboratorios de diagnóstico médico; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para gestionar el flujo de trabajo de laboratorios de diagnóstico médico; software y hardware para gestión de información de laboratorios; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para apoyar y/o monitorear instrumentos de diagnóstico médico y/o de laboratorios; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para identificación y solución de problemas relacionados con instrumentos de diagnóstico médico y/o de laboratorios; programas informáticos (software) para procesar datos de pruebas para diagnósticos médicos; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para uso en pruebas para diagnóstico médico; hardware y software para monitoreo remoto de instrumentos para diagnóstico "in-vitro"; columnas pre-empacadas con resina para uso en la separación y purificación de muestras de ADN (ácido desoxirribonucleico) y ARN (ácido ribonucleico); programas informáticos (software) para uso durante la cirugía oftálmica; programa informático (software) para calcular el poder refractario de las lentes intraoculares fáquicas; programas informáticos (software) para controlar dispositivos médicos y máquinas quirúrgicas oftalmológicas para uso durante la cirugía ocular; anteojos (gafas) para corrección y/o mejora de la vista y lentes de contacto; tarjetas de datos inteligentes de pacientes codificadas magnéticamente para uso con sistemas de cirugía láser oftalmológica; programas (software) y equipos (hardware) informáticos de apoyo a instrumentos de análisis de sangre; software y hardware de gestión de datos en el campo de los análisis de sangre; software y hardware de gestión de datos para instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de gestión de datos en el campo de gestión de comunicación de datos entre software y hardware para analizadores de sangre; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para el monitoreo remoto de instrumentos de análisis de sangre y / o instrumentos de diagnóstico médico; equipos y aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones para dispositivos electrónicos; aparatos e instrumentos científicos y piezas y accesorios para los mismos; aparatos e instrumentos de laboratorio y piezas y accesorios para los mismos; secuenciadores; espectrómetros; sensores; biosensores; termocicladores; desalinizadores; instrumentos para preparación de muestras; equipos para pruebas y recolección compuestos de aparatos de recolección y dispositivos de laboratorio; recipientes de laboratorio; aparatos de bio-identificación que habilitan la identificación, genotipificación y caracterización para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos para técnica de

agitación/ruptura de perlas de vidrio para preparación y extracción de muestras de ADN; tubos para técnica de agitación/ruptura de perlas de vidrio para preparación y extracción de muestras de ARN; tubos de procesamiento para preparación de ADN; tubos de procesamiento para preparación de ARN; tubos de elusión para preparación de ADN; tubos de elusión para preparación de ARN; viales para mezcla de enzimas; tubos para mezcla de enzimas; programas software, en particular para habilitar la interfaz de datos, específicamente para uso en laboratorios de investigación y diagnóstico; piezas y accesorios para todos los productos mencionados.

Clase: 29

Leche y productos a base de leche; preparaciones de leche en polvo; derivados de la leche; preparaciones que contienen derivados de la leche; barras alimenticias listas para consumir con una base de proteína de soya o suero; bebidas alimenticias con proteína láctea listas para beber.

Clase: 32

Bebidas alimenticias en polvo a base de proteína de suero; bebidas alimenticias en polvo a base de proteína de soya que no sean sustitutos de la leche.

Clase: 41

Educación y capacitación; talleres y seminarios y materiales instructivos distribuidos con los mismos, incluyendo en el campo de la nutrición y en el uso, operación y desarrollo de la práctica de sistemas de cirugía oftalmológica y dispositivos utilizados en los mismos; arreglo y conducción de coloquios, conferencias, congresos y simposios; actividades deportivas y culturales.

Clase: 44

Servicios médicos, incluyendo servicios médicos para el diagnóstico de trastornos del cuerpo humano; suministro de información en el campo de los diagnósticos médicos; tratamiento de enfermedades y trastornos de los ojos; cirugía oftálmica, LASIK (queratomileusis in situ asistida por láser) y otros procedimientos quirúrgicos para corregir y mejorar la vista; provisión de un sitio web en Internet para profesionales médicos y pacientes con información sobre dispositivos médicos oftálmicos; diagnósticos y tratamientos.

Clase: 45

Promoción de programas de ciudadanía global y responsabilidad social corporativa que promuevan la innovación, la ciencia, el acceso a la atención médica, la participación comunitaria, la protección del medio ambiente, el bienestar y la salud.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004771. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Registrador.

Reg. 001786 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) Especial de American Airlines, Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

AMERICAN AIRLINES

Para proteger:

Clase: 35

Promociones de ventas; promoción de productos y servicios por medio de un programa de lealtad, un programa de descuentos y un programa de premios de incentivo por el cual se ganan o reciben puntos de compra por compras hechas a vendedores suscriptores o viajes conducidos por suscriptores miembros, que luego pueden ser canjeados por mercancías y viajes; servicios minoristas que ofrecen tarjetas de regalo y membresía en un club privado; promoción de los productos y servicios por medio de la provisión de un centro comercial en línea con enlaces a los sitios web minoristas de terceros en el campo de libros, computadoras, software, materiales de oficina, electrónica de consumo, música, equipos deportivos y recreativos, regalos, artículos de viaje, ropa, joyería, salud y belleza, juguetes, viajes, artículos relacionados con el hogar y el jardín y mercancías de venta minorista en general.

Clase: 37

Reparación y mantenimiento de aviones, vehículos, instalaciones relacionadas con aviones, instalaciones relacionadas con equipaje e instalaciones relacionadas con viajes aéreos; reabastecimiento de combustible de aviones y vehículos terrestres; servicios de apoyo en tierra en el campo del transporte aéreo, específicamente, servicios de deshielo de aviones, limpieza interior y exterior de aviones y servicios sanitarios.

Clase: 39

Transporte aéreo de pasajeros, carga y cargamento; suministro de servicios de agencia de viaje, específicamente, servicios de reservaciones de viajes para terceros, servicios de reservaciones de transporte aéreo para terceros, servicios de reservaciones de vehículos para terceros, servicios de reservaciones de cruceros para terceros y servicios de reservaciones para vacaciones por medio de una red global de computadoras; suministro de información en el campo de los viajes por medio de una red global de computadoras.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000012. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001787 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de MAHINDRA TWO WHEELERS LIMITED de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GUSTO

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS, APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICOS, VEHÍCULOS TERRESTRES A MOTOR, VEHÍCULOS A DOS RUEDAS, MOTOCICLETAS, BICICLETAS DE CARRERAS, CICLOMOTORES, SCOOTERS Y MOTOS; Y PARTES Y ACCESORIOS RESPECTO DE LOS VEHÍCULOS DE DOS RUEDAS.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000013. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001788 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de FCA US LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HELLCAT

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS; MÁQUINAS PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LAS MISMAS.

Presentada: cinco de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000014. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01789 – M. 1760506 – Valor C\$ 95.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de EASTMAN KODAK COMPANY de EE.UU., solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KODAK

Para proteger:

Clase: 9

LENTESOFTÁLMICOS; LENTES PARA GAFAS, INCLUYENDO LENTES DE PLÁSTICO, LENTES CORRECTIVOS, LENTES PROGRESIVOS, LENTES PARA GAFAS DE SOL, LENTES POLARIZANTES; LENTES TEÑIDOS, LENTES FOTSENSIBLES. LENTES FOTOCROMÁTICOS, LENTES TRATADOS, LENTES REVESTIDOS, LENTES ANTIRREFLECTANTES, LENTES SEMI-ACABADOS, LENTES EN BRUTO PARA GAFAS, LENTES EN BRUTO SEMI-ACABADOS PARA GAFAS; ESTUCHES PARA TODOS LOS PRODUCTOS ANTES MENCIONADOS; LENTES DE CONTACTO; MARCOS DE ANTEOJOS.

Presentada: seis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000032. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01790 – M. 1760507 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de ALPARGATAS S. A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAVAIANAS

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000082. Managua, doce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. 01791 – M. 1760507 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de PUROS DE ESTELI, NICARAGUA S.A. (P.E.N.S.A.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERLA DEL MAR

Para proteger:

Clase: 34

PUROS.

Presentada: trece de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000100. Managua, catorce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01792 – M. 1760507 – Valor C\$ 95.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de PUROS DE ESTELI, NICARAGUA S.A. (P.E.N.S.A.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HOUSE HANDMADES

Para proteger:

Clase: 34

PUROS.

Presentada: trece de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000101. Managua, catorce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01793 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RISTASIM, clase 5 Internacional, Exp. 2011-003683, a favor de Merck Sharp & Dohme Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106440 Folio 17, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01794 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BTS, clase 12 Internacional, Exp. 2007-003086, a favor de Bridgestone Bandag, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105218 Folio 104, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01795 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SOPLETE, clase 5 Internacional, Exp. 2010-002458, a favor de Syngenta Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2014106234 Folio 66, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente

Reg. 01796 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio QUERO, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2011-004333, a favor de HEINZ BRASIL S.A., de Brasil, bajo el No. 2014104797 Folio 203, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Junio, del 2014. Registrador

Reg. 01797 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio KIDACTIVE, clase 25 Internacional, Exp. 2013-001938, a favor de Wrangler Apparel Corp., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014104739 Folio 148, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01798 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PADVIRAM, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002571, a favor de NOVARTIS AG, de Suiza, bajo el No. 2014106015 Folio 105, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01799 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BRIMICA, clase 5 Internacional, Exp. 2013-002731, a favor de ALMIRALL, S.A., de España, bajo el No. 2014106041 Folio 130, Tomo 338 de

Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciocho de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01800 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio OBORAVO, clase 5 Internacional, Exp. 2013-003157, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014105065 Folio 207, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01801 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FUDDRUCKERS, clase 43 Internacional, Exp. 2013-003269, a favor de Luby's Fuddruckers Restaurants, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105070 Folio 212, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01802 – M. 1760508 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ARROYO, clase 32 Internacional, Exp. 2013-003541, a favor de PURIFICADORA DE AGUA EL PROGRESO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE "PURAPRO, S. DE R.L. DE C.V.", de Honduras, bajo el No. 2014105163 Folio 49, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01803 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COUNTRY STAR, clases 29 y 30 Internacional, Exp. 2013-003604, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105153 Folio 39, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01804 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 015 ZONA VEGAS, clase 3 Internacional, Exp.2013-003691, a favor de AVON PRODUCTS, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106183 Folio 17, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidós de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01805 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DAYGING, clase 3 Internacional, Exp. 2013-003696, a favor de KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE, INC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014106184 Folio 18, Tomo 339 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintidos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01806 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio WELCHITO, clase 32 Internacional, Exp. 2013-004281, a favor de Welch Foods Inc., A Cooperative, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105198 Folio 84, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01807 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Chii No, clase 32 Internacional, Exp. 2013-004483, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No.2014104915 Folio 69, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01808 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio RECHINO, clase 32 Internacional, Exp. 2013-004484, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 2014104916 Folio 70, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01809 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio 4 SEASSONS, clase 32 Internacional, Exp. 2013-004487, a favor de ALIMENTOS MARAVILLA, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, bajo el No. 2014104917 Folio 71, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01810 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PRADTURN, clase 5 Internacional, Exp. 2013-004543, a favor de Boehringer Ingelheim International GmbH, de Alemania, bajo el No. 2014104921 Folio 74, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01811 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NIVEA ACLARADO EFECTO SATIN, clase 3 Internacional, Exp. 2014-000233, a favor de BEIERSDORF AKTIENGESSELLSCHAFT, de Alemania, bajo el No. 2014105485 Folio 103, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01812 – M. 1760509 – Valor C\$ 95.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta

fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BOCAMIX, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000447, a favor de Productos Alimenticios Bocadeli, S.A. de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2014106881 Folio 185, Tomo 341 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01813 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Xiamen Five Continents International Trading Co., Ltd. de la República Popular de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 21

RECIPIENTES PARA USO DOMÉSTICO O CULINARIO; UTENSILIOS DE COCINA; CERAMICA PARA USO DOMÉSTICO; ARTÍCULOS DE PORCELANA; ALFARERÍA; ADORNOS DE PORCELANA; SERVICIOS DE TÉ (VAJILLA); ESTATUILLAS DE PORCELANA, CERAMICA, LOZA O VIDRIO; RECIPIENTES PARA BEBER; PORTARROLLOS DE PAPEL HIGIÉNICO; UTENSILIOS COSMÉTICOS; QUEMADORES DE PERFUME; UTENSILIOS DE TOCADOR.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004738. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01814 – M. 1760504 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDAÑA ARAGON, Apoderado (a) de Abbott Laboratories de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270521

Para proteger:

Clase: 1

Preparaciones de control y fluidos de calibración para instrumentos de diagnóstico médico; preparaciones de control y fluidos de calibración para instrumentos de laboratorio utilizados para pruebas y/o análisis de diagnósticos "in-vitro"; reagentes químicos para diagnósticos y/o análisis médicos; reagentes para uso en laboratorios; imprimadores de ADN (ácido desoxirribonucleico); sondas de ADN; sustancias utilizadas para extraer ácido nucleico de especímenes biológicos; polimerasa y soluciones amortiguadoras para uso en el campo biotécnico;

sustancias químicas para uso en el análisis y la identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; compuestos y reagentes para uso en el análisis y la identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; equipos para diagnóstico que contienen reagentes y ensayos para análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; preparaciones de diagnóstico para análisis e identificación de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; controles para la extracción de ADN; controles para la extracción de ARN (ácido ribonucleico); controles negativos; soluciones calibradoras; equipos para preparación de muestras para investigaciones de laboratorio.

Clase: 9

Programas informáticos (software) incluyendo aplicaciones utilizadas en el control de la diabetes; instrumentos para análisis de sangre; analizadores de laboratorio para medir, someter a prueba y analizar sangre, fluidos corporales y/o tejidos; analizadores de hematología; analizadores químico-clínicos; analizadores de inmunoensayos; instrumentos de laboratorio para análisis clínico-moleculares automatizados; instrumentos de extracción de muestras de laboratorio; sistemas de diagnóstico molecular compuestos por secuenciadores, espectrómetros, sensores y computadoras, para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; instrumentos de laboratorio para pruebas e identificación microbianas; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para identificación y análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos para identificación de microorganismos patógenos, características de resistencia a las drogas y perfiles forenses; aparatos de laboratorio, específicamente, sensores de diagnóstico molecular para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; programas informáticos (software) para procesamiento de comunicaciones, control de instrumentos, análisis de datos y emisión de informes para instrumentos de diagnóstico molecular; equipos (hardware) y programas (software) informáticos incluyendo para aparatos e instrumentos de laboratorio y científicos; equipos (hardware) y programas (software) informáticos en el campo de diagnósticos médicos incluyendo para aparatos e instrumentos de diagnóstico médico; publicaciones electrónicas, incluyendo hojas de instrucciones y manuales para instrumentos de diagnósticos "in-vitro", sistemas de automatización de laboratorios y software conexos; software de gestión de datos para instrumentos de diagnóstico médico; software de gestión de datos para analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayos e instrumentos para análisis de sangre; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para instrumentos de diagnóstico médico; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para analizadores de hematología, analizadores químico-clínicos, analizadores de inmunoensayos e instrumentos para análisis de sangre; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para gestionar interfaces entre instrumentos de laboratorios de diagnóstico médico; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para gestionar el flujo de trabajo de laboratorios de diagnóstico médico; software y hardware para gestión de información de laboratorios; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para apoyar y/o monitorear instrumentos

de diagnóstico médico y/o de laboratorios; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para identificación y solución de problemas relacionados con instrumentos de diagnóstico médico y/o de laboratorios; programas informáticos (software) para procesar datos de pruebas para diagnósticos médicos; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para uso en pruebas para diagnóstico médico; hardware y software para monitoreo remoto de instrumentos para diagnóstico "in-vitro"; columnas pre-empacadas con resina para uso en la separación y purificación de muestras de ADN (ácido desoxirribonucleico) y ARN (ácido ribonucleico); programas informáticos (software) para uso durante la cirugía oftálmica; programa informático (software) para calcular el poder refractivo de las lentes intraoculares fáquicas; programas informáticos (software) para controlar dispositivos médicos y máquinas quirúrgicas oftalmológicas para uso durante la cirugía ocular; anteojos (gafas) para corrección y/o mejora de la vista y lentes de contacto; tarjetas de datos inteligentes de pacientes codificadas magnéticamente para uso con sistemas de cirugía láser oftalmológica; programas (software) y equipos (hardware) informáticos de apoyo a instrumentos de análisis de sangre; software y hardware de gestión de datos en el campo de los análisis de sangre; software y hardware de gestión de datos para instrumentos de diagnóstico médico; software y hardware de gestión de datos en el campo de gestión de comunicación de datos entre software y hardware para analizadores de sangre; programas (software) y equipos (hardware) informáticos para el monitoreo remoto de instrumentos de análisis de sangre y / o instrumentos de diagnóstico médico; equipos y aparatos de procesamiento de datos; aplicaciones para dispositivos electrónicos; aparatos e instrumentos científicos y piezas y accesorios para los mismos; aparatos e instrumentos de laboratorio y piezas y accesorios para los mismos; secuenciadores; espectrómetros; sensores; biosensores; termocicladores; desalinizadores; instrumentos para preparación de muestras; equipos para pruebas y recolección compuestos de aparatos de recolección y dispositivos de laboratorio; recipientes de laboratorio; aparatos de bio-identificación que habilitan la identificación, genotipificación y caracterización para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos para técnica de agitación/ruptura de perlas de vidrio para preparación y extracción de muestras de ADN; tubos para técnica de agitación/ruptura de perlas de vidrio para preparación y extracción de muestras de ARN; tubos de procesamiento para preparación de ADN; tubos de procesamiento para preparación de ARN; tubos de elusión para preparación de ADN; tubos de elusión para preparación de ARN; viales para mezcla de enzimas; tubos para mezcla de enzimas; programas software, en particular para habilitar la interfaz de datos, específicamente para uso en laboratorios de investigación y diagnóstico; piezas y accesorios para todos los productos mencionados.

Clase: 10

Dispositivos médicos; aparatos e instrumentos médicos para monitoreo de la diabetes; monitores de glucosa en sangre; sensores de glucosa en sangre; monitores de cetona en la sangre; sensores de cetona en la sangre; aparatos para extraer o sacar muestras de sangre para fines de monitoreo de la diabetes; instrumentos para análisis de sangre; analizadores de laboratorio para medir, someter a prueba y analizar sangre, fluidos corporales y/o tejidos; instrumentos de diagnóstico médico para pruebas y/o análisis de diagnósticos "in-vitro"; analizadores de hematología; analizadores químico-clínicos;

analizadores de inmunoensayos; instrumentos de laboratorio para pruebas y/o análisis de diagnóstico "in-vitro"; equipos de laboratorio para uso en el campo de diagnósticos médicos; sistemas de gestión de datos y automatización de laboratorios para uso en el campo de diagnósticos médicos; instrumentos de diagnósticos moleculares; instrumentos de laboratorio para pruebas e identificación microbiana; aparatos de laboratorio, específicamente, sensores para diagnóstico molecular para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; dispositivos médicos para uso oftálmico, específicamente, sistemas láser que incluyen escaneo, imagenología, dispositivos guía y láseres y partes estructurales de los mismos; máquinas para cirugía oftálmica para uso durante cirugía de cataratas y vitrectomía; estuches adaptados especialmente para acarrear, sostener y guardar aparatos e instrumentos oftálmicos quirúrgicos y médicos; controles remotos para operar o controlar aparatos e instrumentos quirúrgicos o médicos; piezas de mano quirúrgicas para uso durante cirugía de facoemulsificación y vitrectomía y software para los productos mencionados; cuchillos, hojas, agujas, puntas y tubos de aspiración e irrigación; compresas fluidicas, piezas de mano, almohadillas médicas para cubrir los ojos, protectores y bandejas y bolsas de drenaje; implantes oculares utilizados en la prevención y el tratamiento de la hipertensión intraocular y glaucoma; anillos de tensión capsular; implantes oculares; lentes intraoculares; instrumentos manuales, máquinas, aparatos e instrumentos quirúrgicos; máquinas, aparatos e instrumentos médicos, incluyendo, un sistema de implante y suministro de lentes intraoculares; láseres para uso médico; sistemas de cirugía oftalmológica que incluyen una fuente láser y medios ópticos para suministrar energía láser al ojo; equipo para diagnóstico oftálmico; aberrómetros para uso durante la cirugía oftálmica; dispositivos médicos y sistemas quirúrgicos; un dispositivo sensor para diagnóstico refractivo y medida topográfica que puede estar asociado con la cirugía de ablación láser; aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios; aparatos oftalmológicos y/o optométricos para el diagnóstico y/o tratamiento; aparatos para corrección y/o mejora de la vista; dispositivos intraoculares para corrección y/o mejora de la vista; dispositivos médicos incluyendo jeringas que contienen ácido hialurónico para su administración a pacientes durante la cirugía oftálmica; dispositivos "stent"; catéteres; alambres guía; stents bioabsorbibles; stents liberadores de drogas; andamiaje para catéteres y stents; instrumentos y sistemas de análisis de sangre para fines de diagnóstico médico; cartuchos que contienen reagentes para uso en analizadores de sangre portátiles; instrumentos y aparatos médicos para fines de diagnóstico; secuenciadores; espectrómetros; sensores; biosensores; termocicladores; desalinizadores; instrumentos para preparación de muestras; equipos para pruebas y recolección compuestos de aparatos de recolección y dispositivos de laboratorio; recipientes de laboratorio; aparatos de bio-identificación que habilitan la identificación, genotipificación y caracterización para análisis de secuencias de ácido nucleico, ácidos nucleicos, materiales genéticos, agentes infecciosos y/o patógenos; tubos para técnica de agitación/ruptura de perlas de vidrio para preparación y extracción de muestras de ADN (ácido desoxirribonucleico); tubos para técnica de agitación/ruptura de perlas de vidrio para preparación y extracción de muestras de ARN (ácido ribonucleico); tubos de elusión para preparación de ADN; tubos de elusión para preparación de ARN; tubos y viales para mezcla de enzimas; instrumentos para la preparación de muestras, desalinización y termociclado; aerosoles con fármacos

compuestos de una formulación de aerosol de inhalación bucal de meloxicam por medio de un dispositivo de suministro de aerosol con dosis medida para uso veterinario; dispositivos y sistemas de diagnóstico médico, incluyendo un medidor manual, lancetas, tiras reactivas y soluciones de control para uso veterinario; piezas y accesorios para los productos mencionados.

Clase: 29

Leche y productos a base de leche; preparaciones de leche en polvo; derivados de la leche; preparaciones que contienen derivados de la leche; barras alimenticias listas para consumir con una base de proteína de soya o suero; bebidas alimenticias con proteína láctea listas para beber.

Clase: 32

Bebidas alimenticias en polvo a base de proteína de suero; bebidas alimenticias en polvo a base de proteína de soya que no sean sustitutos de la leche.

Clase: 41

Educación y capacitación; talleres y seminarios y materiales instructivos distribuidos con los mismos, incluyendo en el campo de la nutrición y en el uso, operación y desarrollo de la práctica de sistemas de cirugía oftalmológica y dispositivos utilizados en los mismos; arreglo y conducción de coloquios, conferencias, congresos y simposios; actividades deportivas y culturales.

Clase: 44

servicios médicos, incluyendo servicios médicos para el diagnóstico de trastornos del cuerpo humano; suministro de información en el campo de los diagnósticos médicos; tratamiento de enfermedades y trastornos de los ojos; cirugía oftálmica, LASIK (queratomileusis in situ asistida por láser) y otros procedimientos quirúrgicos para corregir y mejorar la vista; provisión de un sitio web en Internet para profesionales médicos y pacientes con información sobre dispositivos médicos oftálmicos; diagnósticos y tratamientos.

Clase: 45

Promoción de programas de ciudadanía global y responsabilidad social corporativa que promuevan la innovación, la ciencia, el acceso a la atención médica, la participación comunitaria, la protección del medio ambiente, el bienestar y la salud.

Presentada: treinta de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004770. Managua, nueve de enero del año dos mil quince. Registrador.

Reg. 01815 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Equipos y Controles S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PROCover

Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, COLORES, BARNICES, LACAS Y SUS DERIVADOS.

Presentada: siete de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000058. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01816 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de ALPARGATAS S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

havaianas

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.

Presentada: nueve de enero, del año cinco mil quince. Expediente. N° 2015-000081. Managua, doce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador

Reg. 01817 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio G GLOBAL y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2013-001390, a favor de AKTSIONERNO DROUJESTVO BULGARTABAC HOLDING, de Bulgaria, bajo el No. 2014106473 Folio 50, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta y uno de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01818 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un Diseño, clases 7 y 11 Internacional, Exp. 2013-002615, a favor de RCA TRADEMARK MANAGEMENT, de Francia, bajo el No. 2014105819 Folio 167 Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diez de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01819 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios FUDDRUCKERS, clase 43 Internacional, Exp. 2013-003268, a favor de Luby's Fuddruckers Restaurants, LLC, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105071 Folio 213, Tomo 334 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua diecinueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01820 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clases 9, 35, 38, 39, 41 y 42 Internacional, Exp. 2013-003671, a favor de Microsoft Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105136 Folio 24, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01821 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio CARAVELLE NEW YORK, clase 14 Internacional, Exp. 2013-003692, a favor de BULOVA CORPORATION, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105854 Folio 200, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

CARAVELLE
NEW YORK

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01822 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Consistente en un

Diseño, clase 14 Internacional, Exp. 2013-003693, a favor de PUMA SE, de Alemania, bajo el No. 2014105855 Folio 201, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01823 – M. 1760504 – Valor C\$ 435.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio PUMA y Diseño, clase 14 Internacional, Exp. 2013-003694, a favor de PUMA SE, de Alemania, bajo el No. 2014105856 Folio 202, Tomo 337 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua once de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01824 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

MARIO GUTIERREZ VASCONCELOS, Gestor (a) Oficioso (a) de CARGILL DE HONDURAS, S. DE R.L. de la República de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALCON

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas, plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta.

Presentada: dos de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004449. Managua, seis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01825 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

JULIAN JOSE BENDANA ARAGON, Gestor (a) Oficioso (a) de Gullane (Thomas) Limited de Inglaterra, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 011511 y 270501

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ÁRBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004715. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01826 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

MIGUEL ANGEL DELGADO SOLANO, Gestor (a) Oficioso (a) de Equipos y Controles S.A. de Honduras, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020116, 270501 y 290115

Para proteger:

Clase: 2

PINTURAS, COLORES, BARNICES, LACAS Y SUS DERIVADOS.

Presentada: siete de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000057. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01827 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios BDO Remit (Nicaragua), clase 36 Internacional, Exp. 2011-002874, a favor de BANJO DE ORO UNI BANK, INC., de Filipinas, bajo el No. 2014107776 Folio 3, Tomo 345 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

BDO Remit (Nicaragua)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 01828 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio BM, clase 11 Internacional, Exp. 2013-001916, a favor de STAR MANAGEMENT INC., de Barbados, bajo el No. 2014104738

Folio 147, Tomo 333 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01829 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios Consistente en un Diseño, clase 37 Internacional, Exp. 2013-003151, a favor de HAZAMA ANDO CORPORATION, de Japón, bajo el No. 2014106448 Folio 25, Tomo 340 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintinueve de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01830 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Cereales SaSa y Diseño, clases 29, 30 y 32 Internacional, Exp. 2013-003530, a favor de Rubell Corp, de Islas Virgenes Británicas, bajo el No. 2014105150 Folio 37, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01831 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios the Vitamin Shoppe every body matters, clases 5 y 35 Internacional, Exp. 2013-003610, a favor de Vitamin Shoppe Industries Inc., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014103805 Folio 18, Tomo 330 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01832 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio HELL ENERGY DRINK, clase 32 Internacional, Exp. 2013-003756, a favor de NATALIA BORDA BUENO, de República de Honduras, bajo el No. 2014105157 Folio 43, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01833 – M. 1760503 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio yuu juuu CAMPOFRESCO y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-000454, a favor de OLEOPRODUCTOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (OLEPSA), de Honduras, bajo el No. 2014105947 Folio 40, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 00179 – M. 17257 – Valor C\$ 775.00

DOUGLAS ARMANDO CERDA ALEMAN, Apoderado (a) de Canteras de Nicaragua Sociedad Anónima (CANTENICSA), de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260401, 260402, 260404 y 270102

Para proteger:

Clase: 19

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Presentada: siete de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000052. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001380 – M. 17280 – Valor C\$ 775.00

ANIBAL RAMÓN GUTIÉRREZ OBANDO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 18

Portacelulares, Billeteras, Brazaletes, Fajas.

Clase: 25

Ropa en general: Calzado.

Presentada: dieciséis de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000143. Managua, dieciséis de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001391 – M. 17200 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de LA PALETA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240906, 240909, 240910, 260116, 260118, 260502, 260509, 260518, 261103, 261106, 261108, 261112, 261125, 270501, 290101, 290102, 290103, 290104, 290105, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase: 2

Pinturas, barnices, lacas y colores; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.

Presentada: uno de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004426. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001392 – M. 17200 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de NEJAPA IMPORTADORA Y EXPORTADORA S.A. (NIMEX S.A.) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 261112, 261114, 270501, 270517, 290103, 290104, 290105 y 290106

Para proteger:

Clase: 30

Semilla de Chía, Semilla de Ajonjolí, Semilla de Linaza, Frijol Rojo, Frijol Negro y demás granos, todos para ser empacados cocidos, enlatados, molidos, licuados, refritos, en refrescos y bebidas, concentrados, en pulpa y cuanto proceso de manufactura sea posible.

Clase: 31

Semilla de Chía, Semilla de Ajonjolí, Semilla de Linaza, Frijol Rojo, Frijol Negro y demás granos, todos para ser empacados secos (en granos).

Clase: 35

Servicios de comercialización, importación y exportación de semillas de chía, semillas de ajonjolí, semillas de linaza, frijol rojo, frijol negro y otros granos, todos estos granos serán comercializados, importados y exportados secos (en granos) así como cocidos, enlatados, molidos, licuados, refritos, en refrescos y bebidas, concentrados, en pulpa y cuanto proceso de manufactura sea posible.

Presentada: dieciocho de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004689. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001393 – M. 17200 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de UNIESPECIES, SOCIEDAD ANÓNIMA de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 070101, 260104, 260402, 260410, 261105, 261113, 261125, 270501, 270503, 290103 y 290108

Para proteger:

Clases 30

Espicias.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004697. Managua, siete de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001394 – M. 17200 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de MEZCLAS Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260207, 260402, 261525, 270508, 270510, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004743. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001395 – M. 17200 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de MEZCLAS Y FERTILIZANTES, S.A. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 010301, 050105, 061909, 260116, 261103, 290101, 290103, 290104 y 290106

Para proteger:

Clase: 1

FERTILIZANTES.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004744. Managua, ocho de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 001396 – M. 17200 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de NO SWEAT DE COLOMBIA SAS. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 100301, 270501, 270508, 290101 y 290106

Para proteger:

Clase: 3

Cosméticos.

Presentada: ocho de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000059. Managua, nueve de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01518 – M. 55533 – Valor C\$ 775.00

MERCEDES INÉS CASTELLÓN KAUFFMAN, Apoderado (a) de MARIELA PEREZCASSAR GARCIA de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Comercio de Vestuario (tienda de ropa, ZAPATOS accesorios tanto de mujer y varón.

Fecha de Primer Uso: uno de diciembre del año dos mil doce

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004463. Managua, tres de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001584 – M. 6433770 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de YEAD MANSOUR HAMMAD de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517, 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Clase: 35

Importación, compra, venta, distribución, comercialización, fabricación de muebles al mayor y al detalle.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004001. Managua, tres de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001585 – M. 6433967 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de YEAD MANSOUR HAMMAD de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Presentada: treinta de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003979. Managua, tres de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001586 – M. 6434181 – Valor C\$ 775.00

ZAYDA ELIZABETH CUBAS CHAVARRÍA, Apoderado (a) de YEAD MANSOUR HAMMAD de Venezuela, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 070108 y 270501

Para proteger:

Clase: 20

Muebles, espejos, marcos; productos no comprendidos en otras clases de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas.

Clase: 35

Importación, compra, venta, distribución, comercialización, fabricación de muebles al mayor y al detalle.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004002. Managua, tres de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001663 – M. 6530083 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AMERICAN GOLD Y DISEÑO, clase 4 Internacional, Exp. 2014-000884, a favor de LUBRICANTES LA CALZADA, SOCIEDAD ANONIMA., de República de Guatemala, bajo el No. 2014107068 Folio 114, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

AMERICAN GOLD

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua nueve de Octubre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 001664 – M. 6530202 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio L&M y Diseño, clase 34 Internacional, Exp. 2014-000042, a favor de Philip Morris Products S.A., de Suiza, bajo el No. 2014107252 Folio 32, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticuatro de Octubre, del 2014. Registrador.

Reg. 001665 – M. 6530318 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió el Emblema VIVO plaza y Diseño, Exp. 2014-000885, a favor de ZETA CAPITAL VENTURES INC., de República de Panamá, bajo el No. 2014107674 Folio 89, Tomo 15 de Nombre Comercial del año 2014.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de Diciembre, del 2014. Registrador.

Reg. 001666 – M. 17724 – Valor C\$ 775.00

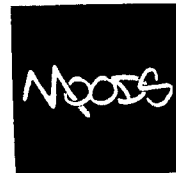
De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio AGRO EXPO y Diseño, clase 30 Internacional, Exp. 2014-002624, a favor de AGRO EXPORTADORA, SOCIEDAD ANONIMA (AGROEXPO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 2014107371 Folio 139, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua seis de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. 001667 – M. 17795 – Valor C\$ 775.00

GLADYS LUCIA MEDRANO QUANT, Apoderado (a) de MAJARELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Para proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, discotecas, clubes nocturnos, organización y producción de espectáculos.

Clase: 43

Servicios de bar y restaurante.

Presentada: cinco de noviembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004066. Managua, diez de noviembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 001668 – M. 17795 – Valor C\$ 775.00

GLADYS LUGA MEDRANO QUANT, Apoderado (a) de MAJARELPA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050711

Pan proteger:

Clase: 41

Servicios de entretenimiento, discotecas, clubes nocturnos. Organización y producción de espectáculos.

Clase: 43

Servicios de bar y restaurante.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002123. Managua, dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01718 – M. 18211 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GaMMa y Diseño, clase 43 Internacional, Exp. 2014-000128, a favor de POSADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014105982 Folio 74, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01719 – M. 18212 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios GAMMA, clase 43 Internacional, Exp. 2014-000127, a favor de POSADAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., de México, bajo el No. 2014105981 Folio 73, Tomo 338 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua quince de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 01720 – M. 18213 – Valor C\$ 775.00

FRANCISCO ORTEGA GONZÁLEZ, Apoderado (a) de Carreras Limited. De Reino Unido, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260104, 260402, 261107, 260115, 270503, 570517, 030106, 100101, 100105 y 100110

Para proteger:

Clase: 34

Cigarrillos; tabaco; productos de tabaco; encendedores; cerillos; artículos para fumadores.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil quince. Expediente. N° 2015-000072. Managua, doce de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

Reg. 01721 – M. 182224 – Valor C\$ 775.00

NATHALIE JOSEFINA CARDOZA MEJIA, Apoderado (a) de UNIVERSIDAD CATOLICA REDEMPTORIS MATER de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402 y 260101

Para proteger:

Clase: 42

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software.

Presentada: diecinueve de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004690. Managua, cinco de enero, del año dos mil quince. Opóngase. Registrador.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 01037 – M. 16070 – Valor C\$ 290.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE DERECHOS MINEROS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No-102-DM-587-2014

CONSIDERANDO

I

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 102-DM-567-2014 de fecha veintisiete de octubre del año dos mil catorce, se otorgó al señor **EDUARDO ZAMORA GUTIERREZ**, mayor de edad, con cédula de identidad número ocho, ocho, ocho, guión, uno, siete, cero, cuatro, ocho nueve, guión, cero, cero, cero, cero letra X (888-170489-0000X), los derechos de la concesión minera sobre un área de tres punto cincuenta y un hectáreas (3.51 has) una **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **EL TRIUNFO**, con una superficie de **CUATRO PUNTO CERO CINCO HECTÁREAS (4.05 HAS)**.

II

Que el Acuerdo Ministerial antes relacionado se establece que el lote se encuentra ubicado en el municipio de Managua, departamento de Managua, siendo lo correcto municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua.

POR TANTO:

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y el Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas las reformas al 7 de julio del 2011, a la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento Decreto No 119-2001.

en la página web www.nicaraguacompra.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones (PAC) de la Dirección General de Servicios Aduaneros, correspondiente al año 2015.

Asimismo el Programa Anual de Contrataciones (PAC), estará disponible en la página Web de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

(f) Fresialy Centeno Peralta. Sub-Directora General

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. 01714 – M. 17729 – Valor C\$ 95.00

GERENCIA GENERAL

Aviso La Gaceta

El Banco Central de Nicaragua (BCN), avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que en cumplimiento a lo establecido en el Arto. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” (LCASP) y Arto. 58 del Decreto No. 75-2010, “Reglamento General a la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, se ha procedido con la debida publicación del Programa Anual de Contrataciones (PAC 2015), en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE); por lo anterior, se les invita a ingresar al portal único electrónico: www.nicaraguacompra.gob.ni.

Adicionalmente, podrá consultar dicha información en la página WEB del BCN: www.bcn.gob.ni, a fin de que participen en los respectivos procesos de contrataciones que el BCN ejecutará durante el presente período presupuestario del año 2015.

Managua, 23 de enero de 2015. (f) Sara Amelia Rosales Castellón. Gerente General. Banco Central de Nicaragua

COMISIÓN DE APELACIÓN DEL SERVICIO CIVIL

Reg. 01716 – M. 17889 – Valor C\$ 95.00

AVISO

El Suscrito Presidente de la Comisión de Apelación del Servicio Civil (CASC), en uso de las facultades que le confiere el artículo 20 de la Ley 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y el Artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737., Hace saber a todos los interesados, que ya está disponible en el portal único de contrataciones del Estado y en la página web www.casc.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones PAC, correspondiente al año dos mil quince.

Managua, veinte de enero del año dos mil quince. (f) Luciano Torrez Gámez. Presidente de la CASC

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 01712 – M. 17924 – Valor C\$ 95.00

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

AVISO DE CONCURSO PUBLICO

El El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento de los Artículos No. 98 y 301 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento

General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados en participar en el Concurso Público No. CP-FOMAV-02-2015, para la contratación de los: “SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO CON MICROEMPRESAS ASOCIATIVAS DE MADNTENIMIENTO VIAL, AÑO 2015”, que a partir del día de hoy, está disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Concurso y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

Notifíquese.

(F) DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 00945 – M. 15583 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 166 – 2014

CONCESIÓN PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUBTERRÁNEA E INSCRIPCIÓN DE DOS (02) POZOS DE VIEJA DATA A NOMBRE DE REFORESTANDO PROYECTO AGROFORESTAL LUPE, SL

El suscrito Director General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 41 inciso a); 46, 48, 49, 59, 60 y 100 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de septiembre del 2007; artículos 23, 52, 63, 87 y 91 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 124 del 05 de julio del 2011; Resolución Administrativa No. 156-2014, emitida a las cuatro y cinco minutos de la tarde del once (11) de diciembre del año dos mil catorce (2014); y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veinticuatro (24) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor Alfredo José Poveda Zambrana, en su calidad de Apoderado Especial de la empresa REFORESTANDO PROYECTO AGROFORESTAL LUPE, SL, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de inscripción de dos (02) pozos de vieja data y concesión para aprovechamiento de aguas subterráneas para uso agropecuario en la crianza de ganado bovino y siembra de plantaciones de teca dentro de la

Finca “Salonica”, ubicada en la Comunidad El Bálsamo N°2, Municipio de Esquipulas, Departamento de Matagalpa, dentro de la Sub-cuenca del Río Olama, perteneciente a la Cuenca No. 55, denominada Río Grande de Matagalpa; específicamente en las coordenadas geodésicas siguientes: **POZO N°1: 648840E - 1402400N** y **POZO N°2: 648040E - 1401974N**; y con un volumen máximo de aprovechamiento anual de 9,080.96m³. A la solicitud se adjuntó la documentación siguiente: *a)* Dos (02) Formularios de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Jurídica – ANA; *b)* Fotocopia de cédula de identidad número 570-010558-0001J, a nombre de Alfredo José Poveda Zambrana; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J0510000037930, a nombre de Reforestando Proyecto Agroforestal; *d)* Fotocopia de Escritura Pública número dos (02), Poder Especial, autorizada el veinticinco de febrero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Ottoniel Antonio Ruiz Armijo; *e)* Fotocopia de Escritura Pública número setenta y dos (72), Protocolización de Documentos, autorizada el nueve de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales de Rafael Ángel Avellán Rivas; *f)* Fotocopia de Escritura Pública número mil ciento sesenta y tres (1,163), Contrato de Compraventa de Bien Inmueble Rústico, autorizada el quince de mayo del año dos mil seis, ante los oficios notariales Francisco Salomón Álvarez Arias; *g)* Mapa de ubicación de los pozos; y *h)* Estudio Hidrogeológico.

II

Que con fecha del veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico-Jurídico mediante el cual se concluyó que de acuerdo a la calidad y cantidad de agua solicitada, así como la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado, técnicamente la solicitud de concesión para aprovechamiento de agua subterránea e inscripción de los dos (02) pozos de vieja data es procedente.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26, literal j) de la Ley No. 620, establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*; por lo que, el uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, sólo podrá realizarse previa expedición del Título de Concesión otorgado por ésta Autoridad.

V

Que el artículo 45, literal h) de la Ley No. 620, establece que: *“... la Autoridad Nacional del Agua (ANA),... para el otorgamiento de concesiones,... deberá tomar en cuenta: “...h) Los estudios*

hidrogeológicos que se soliciten...”. Por su parte, el artículo 87 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de La Ley 620, establece que: *“Toda fuente de agua, sea subterránea o superficial, debe ser objeto de estudios hidrológicos o hidrogeológicos y análisis para determinar la calidad de sus aguas, todo cumpliendo con las normas de calidad correspondientes emitidas por las autoridades competentes”*.

VI

Que el artículo 137 de la Ley No. 620, establece que: *“Las personas naturales o jurídicas que cuenten con inversiones en infraestructura hídrica con anterioridad a la vigencia de la presente Ley, deberán proceder en un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley, a legalizar su situación y ajustarse a las condiciones y términos establecidos por la misma...”*. Por su parte, el artículo 40 del Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua, establece que: *“Las personas naturales y jurídicas que mantengan sus propios sistemas de extracción de agua, ya sea a través de pozos o cualquier otro sistema rústico o de tecnología avanzada, con fines comerciales o industriales, están obligados a concurrir ante el Registro Público Nacional de Derechos de Agua a solicitar la inscripción de sus derechos u obras hidráulicas en un plazo de seis meses de la entrada en vigencia del presente reglamento”*.

VII

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) está consciente de la importancia que reviste la actividad agropecuaria para la economía nacional y de la generación de beneficios que ésta representa a la población nicaragüense mediante la generación de empleo, divisas y producción de alimentos en aras de alcanzar la seguridad alimentaria, por lo que, una vez analizada y verificada la información contenida en el Estudio Hidrogeológico presentado y cumplidas las formalidades de Ley; ÉSTA AUTORIDAD;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Título de Concesión para Aprovechamiento de Aguas Subterráneas a la empresa **REFORESTANDO PROYECTO AGROFORESTAL LUPE, SL**, representada por el señor Alfredo José Poveda Zambrana, en su calidad de Apoderado Especial.

El presente Título de Concesión será válido, solamente, en las coordenadas y con los volúmenes siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA	Municipio / DEPARTAMENTO	COORDENADAS DE LOS POZOS		APROVECHAMIENTO AUTORIZADO (M³/AÑO)
		E	N	
Río Olama / No. 55, Río Grande de Matagalpa	Esquipulas / Matagalpa	648840	1402400	9,080.96
		648040	1401974	

SEGUNDO: INFORMAR a la empresa **REFORESTANDO PROYECTO AGROFORESTAL LUPE, SL**, representada por

el señor Alfredo José Poveda Zambrana, que el presente Título de Concesión tendrá una vigencia de **DIEZ (10) AÑOS**, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la Ley No. 620 y/o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia de la presente concesión, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR a la empresa **REFORESTANDO PROYECTO AGROFORESTAL LUPE, SL**, representada por el señor Alfredo José Poveda Zambrana, que la presente concesión quedará sujeta a:

- Llevar una bitácora de extracciones mensuales en cada pozo, debiendo remitir la información anualmente ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar pruebas de bombeo anuales en uno de los pozos, debiendo remitir los resultados ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Realizar monitoreos anuales de la calidad de las aguas en uno de los pozos, en los que se incluyan análisis físico-químicos, bacteriológicos y plaguicidas, haciendo referencia del laboratorio que realizó el análisis y la interpretación de los resultados con la comparación de normas vigentes en la materia y presentarlos ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Establecer un área restringida alrededor de los pozos para evitar la infiltración de agua contaminada, materia orgánica y otro tipo de sustancia que pueda contaminar las aguas; y
- Permitir la realización de inspecciones de control y seguimiento de parte de los funcionarios de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CUARTO: INFORMAR a la empresa **REFORESTANDO PROYECTO AGROFORESTAL LUPE, SL**, representada por el señor Alfredo José Poveda Zambrana, que deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, la NTON 09-006-11, "*Requisitos Ambientales para la Construcción, Operación y Cierre de Pozos de Extracción de Agua*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 93 del 22 de Mayo del 2013, así como todas las normativas ambientales vigentes.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia cinco (05) días después de publicada en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realiza en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la resolución perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las diez y cinco minutos de la mañana del veintitrés de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Cro. Rodolfo José Lacayo Ubau, MSc.** Director General de Concesiones. **Autoridad Nacional del Agua**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 01715 – M. 17938 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

Se convoca a la Asamblea General de Accionistas de **CEREALES DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA (CERSA)**, a sesión ordinaria, con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad, a realizarse en el local de la sociedad, a las once de la mañana del día

miércoles 25 de Febrero del año 2015, conforme a la siguiente agenda :

- Informe de la Junta Directiva y del Vigilante.

- Aprobar los Estados Financieros del período fiscal del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2014.

- Cualquier otro asunto que los accionistas estimen necesario tratar en dicha reunión.

NOTA: No podrán participar en la Asamblea General los accionistas que previamente no tengan legalizadas e inscritas sus acciones, en el libro de inscripción de acciones.

Managua, 30 de Enero del 2015.

(f) **Indiana Zeledón de Baltodano.** Secretaria

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 25613 - M. 53436- Valor C\$ 285. 00

EDICTO

Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua. Veintiséis de septiembre de dos mil catorce. Las once de la mañana.- **POR TANTO:** Basada en lo antes considerado, disposiciones legales citadas, Arts. 424, 436, 446 del Pr. y 47 LOPJ, art. 90 y 91 de la Ley General de Títulos Valores, la suscrita Juez Segundo Civil de Distrito de la Circunscripción Managua, **RESUELVE:** I.- Ha lugar a la solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor promovida por el Licenciado Ernesto Medina Velásquez en calidad de Apoderado General Judicial de la señora Gloria María Carrión Cruz. II.- En consecuencia repóngase y cáncélense el Título Valor nominativo consistente en certificado de depósito a plazo número 07040066114 por el valor de CUARENTA Y UN MIL DÓLARES SEISCIENTOS TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (USD\$41,630.37), emitido con fecha seis de diciembre del año dos mil doce por el BANCO DE FINANZAS, S.A. II.- Publíquese esta resolución por tres veces en el Diario Oficial con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación a cuenta del reclamante. III.- Cópiese y notifíquese.- (F. JUEZ.) (F. SRIA.). **Managua, a las diez y cincuenta y siete minutos de la mañana del catorce de noviembre de dos mil catorce.**

(F) **JUEZA PATRICIA BRENES ALVAREZ**, Juzgado Segundo Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

MAGIORDO. Secretaria Judicial.

ASUNTO: 006870-ORM4-2014-CV

3-3

Reg. 01762 – M. 18491 – Valor C\$ 95.00

EDICTO

La señora **CLAUDIA CECILIA CUAREZMA ARROLIGA** solicita ser Declarada Heredera Universal de Todos los Bienes Derechos y Acciones que al fallecer dejara la señora **LEA ESTER ARROLIGAGUTIERREZ (Q.E.P.D.)**, en especial del bien inmueble ubicado en el Barrio San Judas inscrito bajo N°: 111,522, Tomo:

1799, Folio; 49, Asiento: 1º columna de inscripciones sección de derechos reales, Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Managua.

Interesados oponerse dentro del término de ley.

Dado en la ciudad de Managua a los siete días del mes de Enero del dos mil quince.

(F) ZORAYDA SANCHEZ PADILLA, JUEZ VI CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA.

ASUNTO N°: 014767-ORM4-2014-CV

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

Reg. 1834 - M. 17747 - Valor C\$ 950.00

Managua, 23 de Enero del 2015.

AVISO

Señores Proveedores del Estado
Sus Oficinas

Estimados Señores.

Por este medio hacemos de su conocimiento que la **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA**, ha realizado la publicación del **"PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO"**, en el Portal Nicaragua compra SISCAE, para cualquier consulta que se requiera.

Sin más a que hacer referencia, le saludo.

Atentamente,

(F) DRA. LYDIA RUTH ZAMORA CORTES. RECTORA-UPOLI

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 0601 - M. 14305 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 237, tomo XIII, partida 11814, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

INDIANA NATALIA ARMAS GAITÁN. Natural de Managua,

Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce." El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0602 - M.- 24317 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 020, Número Perpetuo 068, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

LOYDA VANESSA SÁNCHEZ SEQUEIRA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales,** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro y Control Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 045, Número Perpetuo 012, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

LOYDA VANESSA SÁNCHEZ SEQUEIRA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Comercio Internacional** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez Director de Registro y Control Académico.

Reg. 0603 – M. 14348 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 364, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JULIO RAÚL GONZÁLEZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 17 de Diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0604 – M. 14335 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 15, Partida 3,980, Tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

RONALD JOSE CONTRERAS ALFARO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**”. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector e la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron Secretario General Universidad de Occidente-UDO.

Reg. 0605 – M. 14321 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 055, Línea 1327, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

ERIKA ABIGAIL TERCERO MARTINEZ. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: Licenciada Química Farmacéutica. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días Del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 0606 – M. 14319 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 121, tomo XIII, partida 11465, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

TANIA LUCIA PÉREZ CASTRILLO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dra. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 0607 – M. 14391 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 455, tomo IX, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS MANUEL URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. González R".

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2009. (f) Directora.

Reg. 0608 – M. 14367 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 188, Folio 005, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Administración de Empresas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

REYNA LISSETTE LARA DEL CARMEN. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del año 2014. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. El Decano: Lic. Consuelo Ortega Navas.

(f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. 0609 – M. 14385 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el 734, Página 015, Tomo I-2011, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

IRLIETH GABRIELA TIJERINO MARTÍNEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios

de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Olga Asuncion Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Julio Jacinto Vilchez Guerrero. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina, Director de. Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. 0610 – M. 14393 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1310, Página 255, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

SHEYLIN DIGNA LAZO NÚÑEZ. Natural de Santo Tomás, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Ciencias y Sistemas, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme, Managua, cinco de noviembre del 2014. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 0611 - M.- 14309 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 020, Número Perpetuo 078, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice **la UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

CINTHYA GABRIELA DÍAZ MORA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano De La Facultad: MSc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 044, Número Perpetuo 005, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

CINTHYA GABRIELA DÍAZ MORA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Postgrado en Comercio Internacional**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa. El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel. El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez, Director de Registro Académico.

Reg. 0612 – M. 14323 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 416, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Contaduría Pública y Finanzas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

BAYRON ERNESTO MONDOY MAYORGA, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro Académico la U.C.C. Certifica que en Folio No. 264, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos Especialización en Dirección Financiera, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES”**. **POR CUANTO:**

BAYRON ERNESTO MONDOY MAYORGA, Natural de: Granada, Departamento de: Granada, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección Financiera**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Msc. Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los treinta días del mes de noviembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 0613 – M. 13433 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 467, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARÍA ELENA MEDAL GARRIDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 002-071278-0002G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0614– M. 14372– Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 497, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO**

MARCIA ANTONIA JIMÉNEZ MEJÍA, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 002-101181-0001P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0615- M. 14387- Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 137, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO**

MARÍA YOLANDA DÍAZ, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-190991-0024Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery".

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director

Reg. 0616 - M. 14389 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 613, Partida No. 307, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se

inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

RUTH MARINA RUIZ HERNÁNDEZ, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0689 - M. 14389 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 614, Partida No. 308, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARGINE DEL CARMEN CHAMORRO PASOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0617 - M. 54767 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 606, Partida No. 304, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOSÉ MANUEL ROMERO SÁNCHEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0618 – M. 54765 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 584, Partida No. 293, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LUIS MIGUEL BERMÚDEZ PARRALES, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0619 – M. 14124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el No. 529, Partida No. 266, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL JUÁREZ AVILEZ, natural de Rosita, Departamento de Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos

del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0620 - M.- 14207 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 020, Número Perpetuo 060, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DIANA MARÍA OBANDO MEDINA. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciada en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 050, Número Perpetuo 016, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

DIANA MARÍA OBANDO MEDINA. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Solución de Controversias Comerciales y Conflictos Internacionales** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Director del Post-Grado: Msc. Ricardo A. de León Borge.

Es conforme, Managua a los diecisiete días de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. 0621 – M. 14211 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 578, Partida No. 290, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

BLANCA ESTHER LARIOS GONZÁLEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0622 – M. 14173 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el número 88, Página 44, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA "REDEMPTORIS MÁTER" POR CUANTO:**

AMILKAR ANTONIO NOGUERA SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de diciembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciséis del mes de diciembre de dos mil catorce. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0623 – M. 14225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 345, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LEYLA MARISOL ROSALES QUINTANA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrion M."

Es conforme. León, 24 de Noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0624 – M. 14291 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 045, Línea 1070, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

VLADIMIR STEVEEN NAVARRETE ROCHA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciado Químico Farmacéutico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días Del mes de junio del año dos mil doce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 22 de junio del año 2012. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. 0625 – M. 42822 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2345, Página 122, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Cirugía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

OSCAR ALEXANDER HAWKINS MARTÍNEZ. Natural de Lugansk, Departamento Rusia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 0626 – M. 14280 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2346, Página 122, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina y Cirugía, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GILMA SOLANCH CRUZ SÚAREZ. Natural de Juigalpa, Departamento Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los veinte días del mes de julio del dos mil catorce. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Mayerling Lissette Dávila Orozco. Directora de Registro Académico UCN

Reg. 0627 – M. 14278 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 356, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOSSARYS MASSIEL GAZO ROBLES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-301193-0031H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Antropología Social.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de marzo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 7 de marzo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0628 – M. 14222 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 58; Número: 941; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

MARQUESA GUTIERREZ. Natural de Bluefields, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniera de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de diciembre del año 2010. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 12 de Enero de 2011. Ante mí, (f) Lic. Erick Pérez Chavarría. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Abel Meléndez Márquez, Secretario General.

Reg. 0629 – M. 14301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 64, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

VERONICALIZETH SOLIS UMAÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil diez. El Rector de

CRISTIAN VICENTE RODRÍGUEZ FIGUEROA. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 19 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0635 – M. 14137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 034; Número: 0292; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CARLOS ALFREDO BELLO MARTÍNEZ. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0636 – M. 14139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 034; Número: 0289; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SANTOS DENIS RIVAS URBINA. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Derecho**

.Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 10 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0637 – M. 14130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 229, Página 229, Tomo I, el Título a nombre de:

ANIELKA MAYELA NUÑEZ CANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Interiores**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 0638 – M. 14146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 394, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SOFÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-210378-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

CRISTIAN VICENTE RODRÍGUEZ FIGUEROA. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Ingeniero de Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, viernes, 19 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0635 – M. 14137 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 034; Número: 0292; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

CARLOS ALFREDO BELLO MARTÍNEZ. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur República de Nicaragua ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, martes, 09 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0636 – M. 14139 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 034; Número: 0289; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

SANTOS DENIS RIVAS URBINA. Natural de El Rama, Región Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Licenciado en Derecho**

.Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 10 días del mes de noviembre del año 2014. (F) Ilegible Director de Registro Académico; (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General.

Es conforme, miércoles, 10 de diciembre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 0637 – M. 14130 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 229, Página 229, Tomo I, el Título a nombre de:

ANIELKA MAYELA NUÑEZ CANO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Diseño de Interiores**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2014. (f) Director de Registro.

Reg. 0638 – M. 14146 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 394, tomo V, del Libro de Registro de Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SOFÍA DE LOS ÁNGELES AGUILAR ABURTO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 004-210378-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 0639 – M. 14193 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 35, Partida No. 18, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

JOEL RENÉ ROQUE GUEVARA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Mercadeo y Publicidad, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 0640 – M. 14190 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 388, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BRAULIO LOUIS SALINAS BAQUEDANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 0642 – M. 14127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 964, Página 83, tomo II, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

ENA PETRONILA VANEGAS PÉREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** le extiende el Título de Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Educativa. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 0643 – M. 1448 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico de la UTC, Certifica que a la página 164, tomo I, del Libro de Registro de Títulos de esta Universidad que esta dependencia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COMERCIO – POR CUANTO:**

SHEYLA IMARA GALEANO GARCÍA, Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, quien ha cumplido con los requisitos establecidos por la carrera de Licenciatura en Administración de Empresas con mención en Gerencia de Recursos Humanos. **POR TANTO:** Le extiende el título de: Licenciada en Administración de Empresas con Mención en Gerencia de Recursos Humanos, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le confiere. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis día del mes de septiembre del año dos mil catorce.

El Rector de la Universidad, Lic. Ivan Castro Bonilla. La Secretaria General, Lic. Hulda Bonilla Muñoz.” Es conforme; Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) Lic. Janet Flores Herrera, Directora de Registro Académico.